



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

RECIBIDO
12/10/2020
OFICIALIA DE PARTES
Dr. Lázaro Benavides #835 Nte. Col. Nueva España
Saltillo, Coahuila

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 05 de octubre de 2020.

Ing. Juan Manuel Flores Estrada

Representante Legal

Compañía Cervecera de Coahuila, S. de R.L. de C.V.

Calle Michoacán # 342 Esq. Sinaloa

Col. Republica Oriente

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

C.P. 25280

Tel: +52(878) 795-0707 x 77287

Correo electrónico: juan.florese@brands.com

RECIBI ORIGINAL

FIRMA: [Firma] EMPRESA: Compañía Cervecera de Coahuila S de RL de CV
FECHA: 15/10/2020 NOMBRE: Salvador Chacab
HORA: 10:25 CARGO: Gerente Normativo

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (**RISEMARNAT**), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, la **Ing. Juan Manuel Flores Estrada**, en calidad de Representante Legal de la empresa denominada **Compañía Cervecera de Coahuila, S. de R.L. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental,

14 OCT. 2020





Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

modalidad Particular (**MIA-P**) del **proyecto** denominado "**Acueducto 18K**", a desarrollarse en los municipios de Nava y Zaragoza, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3° fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 39, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Delegación Federal** analizó y evaluó la **MIA-P** del **proyecto** denominado "**Acueducto 18K**" promovido por la empresa **Compañía Cervecera de Coahuila, S. de R.L. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el día 20 de noviembre de 2019, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito No. CCC/SEMARNAT/2019/04, de 18 de noviembre de 2019, a través del cual la **promovente** remitió la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación, en los municipios de Nava y Zaragoza, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2019HD083**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
MONUMENTO LA MADRE DE LA PATRIA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P**

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I, de la **LGEEPA**, con fecha 27 de noviembre de 2019, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito No. CCC/SEMARNAT/2019/06 de fecha 25 de noviembre de 2019, mediante el cual la **promovente** en cumplimiento a lo establecido en dicho ordenamiento, publicó a su costa un extracto del **proyecto** dentro del término de 5 días contados a partir de la presentación de la **MIA-P**, y anexa en original la página 4E, sección Carbonífera del Periódico Zócalo Piedras Negras de fecha Sábado 23 de noviembre de 2019.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el día 21 de noviembre de 2019, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número: **DGIRA/057/19** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 14 al 20 de noviembre de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
4. Que el 04 de diciembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las entonces instalaciones de esta **Delegación Federal**, que se ubicaba en la Calle Reynosa N° 431, Edificio La Jolla, Col. Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
5. Que con fecha 04 de diciembre de 2019, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N° S.G.P.A./1810/COAH/2019, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
6. Que con fecha 04 de diciembre de 2019, esta **Delegación Federal**, emitió los siguientes oficios, a través de los cuales solicito opinión técnica para el desarrollo del **proyecto** a las siguientes instancias:

Número de Oficio	Unidad Administrativa
a) S.G.P.A./1811/COAH/2019	Dirección General del Organismo de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA)
b) S.G.P.A./1812/COAH/2019	Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SMA)
c) S.G.P.A./1813/COAH/2019	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P**

En dichos oficios, se les otorgó a las unidades administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de quince días, para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

7. Que con fecha 14 de enero de 2020, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N° SMA/006/2020 de fecha 10 de enero de 2020, a través del cual la **SMA** emite la opinión mencionada en el **Resultando 6 b)** del presente oficio.
8. Que con fecha 20 de enero de 2020, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio No. BOO.811-0013(2020) de fecha 13 de enero de 2020, a través del cual la **CONAGUA**, emite la opinión mencionada en el **Resultando 6 a)** del presente oficio.
9. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 06 de febrero de 2020, esta **Delegación Federal**, emitió el Oficio N° S.G.P.A./194/COAH/2020, mediante el cual solicitó a la **promovente**, aclaraciones rectificaciones y ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P**, para estar en posibilidades de continuar con la evaluación del **proyecto**.
10. Que con fecha 25 de agosto de 2020, se recibió en esta **Delegación Federal**, el escrito No. CCC-SEMARANAT-06-20-01 de fecha 01 de junio de 2020, mediante el cual la **promovente**, presenta en tiempo la información adicional solicitada en el **Resultando 9** del presente oficio.
11. Que con fecha 04 de septiembre de 2020, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio No. S.G.P.A./669/COAH/2020, a través del cual notifica a la **promovente** ampliar el plazo para llevar a cabo evaluación del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 Bis de la **LGEEPA** y 46 fracción II del **REIA**.
12. Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se ha recibido respuesta por parte de la **DGPAIRS**, a la opinión mencionada en el **Resultando 6 c)** del presente oficio, por lo que esta **Delegación Federal**, considera que no existe ningún inconveniente por parte de dicha autoridad para llevar a cabo el **proyecto**.
13. Que sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **Delegación Federal** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XII y XVI; 28 primer párrafo fracciones I y X; 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5° incisos A) fracción IV y R fracción I, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 36, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**; el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012, **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017 y las **Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-059-SEMARNAT-2010** y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de la construcción de una obra de conducción para el abastecimiento de agua nacional que rebasa los 10 kilómetros de longitud, tiene un gasto mayor a quince litros por segundo y su diámetro de conducción excede de 15 centímetros, así mismo, para efectuar las actividades anteriores incide dentro de bienes de propiedad de la nación, lo anterior, de conformidad con lo señalado en la **MIA-P** del **proyecto**, tal y como lo prevén los artículos 28 fracciones I y X de la **LGEEPA** y el artículo 5º, incisos A) fracción VI y R) fracción I de su **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.
- IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Delegación Federal** emita la presente resolución del **proyecto**.

OPINIONES RECIBIDAS

- V. Que con fecha 14 de enero de 2020, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N° SMA/006/2020 de fecha 10 de enero de 2020, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, emite la opinión mencionada en el **Resultando 6 b)** del presente oficio, señalando lo siguiente:

"...Por lo que una vez analizada la información proporcionada sobre el proyecto, me permito hacer las siguientes observaciones:

1. *En el Capítulo II dentro de la Justificación, esta se manifiesta únicamente en cuanto a la parte técnica del proyecto sin considerar los aspectos ambientales, mismos que se ven impactados por la situación actual del acueducto en mención.*
2. *En el Capítulo II en la Ubicación del proyecto no se hace mención de la superficie a afectar, así como si va a requerir el cambio de uso de suelo, se observa, de acuerdo con las imágenes presentadas, que en algunas partes si requerirá el cambio de uso de suelo, aun y cuando se manifiesta que se hará sobre el derecho de vía de caminos rurales, por lo que tendría que referirse a la LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO DE VIA DE LAS CARRETERAS Y CAMINOS LOCALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, misma que menciona que el derecho de vía es la superficie cuyas dimensiones fija la Secretaría de infraestructura y Transporte, que se requiere para la construcción, conservación, reconstrucción, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de la vía de comunicación y/o de sus servicios auxiliares; de acuerdo con esta definición la superficie del derecho de vía no podrá utilizarse para otros proyectos que no estén relacionados con la vía de comunicación.*
3. *En el Capítulo III en la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, no se mencionan las acciones o actividades para atender las estrategias.*
4. *En cuanto a la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos, este Programa quedo derogado una vez publicado el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza el 28 de noviembre de 2017.*
5. *En el Capítulo III en la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza (POETE), no hace la vinculación con cada una de las Unidades de Gestión Ambiental y su lineamiento, además, no vincula con los criterios de Regulación Ecológica para el Cambio de uso de Suelo, manifestando que el proyecto no requerirá de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la construcción del acueducto será esencialmente a lo largo del derecho de vía de vialidades preexistentes, sin embargo en las imágenes presentadas se puede observar que en varios tramos el acueducto pasará por áreas con vegetación forestal.*
6. *Finalmente, en el Capítulo III, en la vinculación con la Ley General del Equilibrio ecológico y Protección al Ambiente hace referencia al Art. 28, fracciones II y VII, mismas que se refieren a II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica, esta no tiene que ver con el proyecto y VII.- Cambios de uso de*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GENERALA EN JEFE FUERZAS ARMADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, la cual contradice lo que se menciona en todo el documento respecto al cambio de uso de suelo. Por lo anterior la vinculación no se hace de forma correcta.

Considerando lo anterior se emite una opinión negativa al proyecto "Acueducto 18K", promovido por la empresa Compañía Cervecera de Coahuila, S. de R.L. de C.V., con pretendida ubicación en el municipio de Zaragoza y Nava, estado de Coahuila de Zaragoza..."

Las observaciones antes mencionadas, fueron tomadas en consideración por parte de esta **Delegación Federal** al momento de solicitar la información mencionada en el **Resultando 9** del presente oficio.

VI. Que con fecha 20 de enero de 2020, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio No. BOO.811.-0013(2020) de fecha 13 de enero de 2020, a través del cual la **CONAGUA**, emite la opinión mencionada en el **Resultando 6 a)** del presente oficio, señalando lo siguiente:

"...Al respecto, me permito comunicar a Usted, que de la revisión de la información presentada mediante Disco Compacto consistente en la construcción del Acueducto 18 K que alimentará de agua potable a la planta del promovente "Compañía Cervecera de Coahuila, S. de R.L. de C.V." Las coordenadas UTM en el punto de inicio del Acueducto 18 K son: X=328,733.5, Y=3 165,065.5 y en el punto final o de entrega son: X=343,138.8, Y=3 162,286.2. Esta no contienen la memoria técnica de los estudios hidrológicos e hidráulicos necesarios para la elaboración del proyecto ejecutivo para la construcción del cruce del Acueducto con el Río Escondido en las coordenadas UTM X=332,603.5 y Y=3 164,522.0, que según se menciona la obra consiste en un cruce aéreo con la citada corriente.

Por lo anterior, se le comunica que para el alojamiento del Acueducto en el río Escondido, considerado de Propiedad Nacional, a cargo de la CONAGUA, el promovente deberá presentar ante esta Dependencia a través de la Dirección Local en Coahuila, la solicitud de permiso de construcción correspondiente al trámite CONAGUA-02-002, Permiso para Obras de Infraestructura Hidráulica, integrando el expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contenga los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación y dimensionamiento.

Cabe aclarar que dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales..."

Las observaciones emitidas por la **CONAGUA**, se harán de conocimiento de la **promovente** como parte de las condicionantes del presente oficio.

Descripción del Proyecto:

VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la **promovente** manifestó en la **MIA-P** que: El proyecto consiste en la construcción y operación de un acueducto de agua potable para alimentar a la planta del **promovente**, la cual actualmente es abastecida de agua potable a través de un





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE COAHUILA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

acueducto con longitud aproximada de 60 km, construido con tubería de acero de acuerdo con la siguiente configuración:

Del km 00+000 al 04+980	con tubería de 42"
Del km 04+980 al 43+500	con tubería de 36"
Del km 43+500 al 59+300	con tubería de 30"

Manifiesta que la planta cervecera ya es abastecida con el acueducto, se han presentado problemas de erosión con esta infraestructura, habiéndose determinado que es necesario habilitar una tubería paralela para los últimos 18 km del acueducto existente, se pretende de esta forma desahogar la carga hidráulica en este tramo y en caso necesario permitir su mantenimiento sin detener la operación de la planta cervecera, por lo que, se determinó ejecutar la construcción del Acueducto 18K, como línea de transporte de agua potable, paralela y en apoyo a los últimos 18 km del acueducto existente de suministro a la planta cervecera.

Datos del Acueducto 18K:

Gasto 500 lps
Fluido Agua Limpia
Longitud 18.2 Km
Diámetro exterior tubería 28" (711 mm)
Espesor tubería 2.074" (52.7 mm)
Tubería Principal : PAD AWWA C906 28" DR13.5
Velocidad del agua 1.77 m/seg
Presión mínima a la llegada 5 kg/cm²
Presión calculada a la llegada 6.25 kg/cm²
Presión Máxima (a la salida) 10 kg/cm²
Fórmula Hazen Williams
Coeficiente H-W 150

Como justificación de este **proyecto** la **promovente** manifiesta lo siguiente:

Los últimos 18 km del acueducto existente han presentado problemas erosión y/o corrosión por lo que se concluyó que la solución óptima es construir una línea paralela a la existente para el tramo comprometido. Esta solución reducirá la velocidad del flujo eliminando el problema de erosión, extendiendo la vida útil de la infraestructura original, además de proporcionar una infraestructura de respaldo. La ventaja más importante de esta solución es que corregirá el problema subyacente sin interrumpir el servicio de entrega de agua a la planta cervecera.

Se indica, que el **proyecto** no tiene por objeto aumentar el consumo de agua de la planta, ni tampoco la capacidad de transporte de la infraestructura existente, siendo su propósito únicamente solventar los problemas técnicos antes mencionados.

Las obras pretendidas requieren de las siguientes superficies que se definen por los cuadros de coordenadas que se exponen a continuación:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

Puntos de Inflexión Acueducto 18 K

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
1	2	S 75°39'51.85" E	40.000	1	3,165,158.0068	328,747.3650
2	3	S 14°20'08.15" W	40.000	2	3,165,148.1027	328,786.1195
3	4	N 75°39'51.85" W	40.000	3	3,165,109.3483	328,776.2154
4	1	N 14°20'08.15" E	40.000	4	3,165,119.2523	328,737.4609
				1	3,165,158.0068	328,747.3650

SUPERFICIE = 1,600.000 m2

Cuadro de construcción AS-SC01, cadenamiento 42+600 al 46+300

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
5	6	S 14°06'35.10" W	5.000	5	3,165,106.9218	328,763.2615
6	7	S 75°53'24.90" E	331.292	6	3,165,102.0726	328,762.0426
7	8	S 75°39'53.19" E	99.368	7	3,165,021.3103	329,083.3397
8	9	S 75°21'08.94" E	151.085	8	3,164,996.7072	329,179.6141
9	10	S 75°14'36.61" E	249.090	9	3,164,958.5020	329,325.7890
10	11	S 75°23'57.93" E	200.690	10	3,164,895.0558	329,566.6635
11	12	S 75°08'09.08" E	251.647	11	3,164,844.4661	329,760.8723
12	13	S 74°49'14.83" E	147.038	12	3,164,779.9117	330,004.0983
13	14	S 74°48'57.44" E	151.643	13	3,164,741.4113	330,146.0067
14	15	S 75°10'28.96" E	199.685	14	3,164,704.2530	330,293.0270
15	16	S 74°40'10.14" E	180.760	15	3,164,653.1590	330,486.0650
16	17	S 74°39'22.86" E	947.770	16	3,164,605.3684	330,660.3932
17	18	N 88°00'22.73" E	25.666	17	3,164,354.5811	331,574.3808
18	19	S 86°57'34.52" E	11.010	18	3,164,355.4740	331,600.0310
19	20	N 88°08'01.33" E	29.263	19	3,164,354.8900	331,611.0260
20	21	N 79°57'39.78" E	22.935	20	3,164,355.8430	331,640.2730
21	22	N 72°35'51.61" E	28.322	21	3,164,359.8410	331,662.8570
22	23	N 89°30'18.94" E	16.025	22	3,164,368.3116	331,689.8830
23	24	N 82°24'11.77" E	16.316	23	3,164,368.4500	331,705.9070
24	25	N 76°21'34.18" E	13.238	24	3,164,370.6070	331,722.0800
25	26	N 75°19'16.30" E	44.138	25	3,164,373.7290	331,734.9450
26	27	N 85°59'48.27" E	56.183	26	3,164,384.9137	331,777.6427
27	28	N 84°19'25.00" E	49.672	27	3,164,388.8360	331,833.6890
28	29	N 81°45'04.83" E	36.907	28	3,164,393.7490	331,883.1170
29	30	N 84°43'20.06" E	11.578	29	3,164,399.0440	331,919.6420
30	31	N 84°43'20.06" E	11.578	30	3,164,400.1090	331,931.1710
31	32	S 88°06'13.54" E	48.777	31	3,164,398.4950	331,979.9210
32	33	S 86°16'50.27" E	26.897	32	3,164,396.7502	332,006.7610
33	34	N 83°44'08.21" E	75.954	33	3,164,405.0380	332,082.2610
34	35	N 74°54'23.65" E	50.162	34	3,164,418.1000	332,130.6930
35		N 74°55'49.61" E	49.909	35	3,164,431.0760	332,178.8860



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE COAHUILA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

LADO		RUMBO	DISTANCIA	v	COORDENADAS	
EST	PV				y	X
35	36	N 74°23'03.83" E	48.540	36	3,164,444.1420	332,225.6340
36	37	N 76°58'01.54" E	51.705	37	3,164,455.8020	332,276.0070
37	38	S 89°06'26.44" E	24.630	38	3,164,455.4183	332,300.6337
38	39	N 73°18'48.18" E	91.590	39	3,164,481.7171	332,388.3667
39	40	N 79°43'06.01" E	68.942	40	3,164,494.0223	332,456.2012
40	41	N 10°16'53.99" W	4.400	41	3,164,498.3517	332,455.4159
41	42	S 79°43'06.01" W	69.188	42	3,164,486.0025	332,387.3391
42	43	S 73°18'48.18" W	90.906	43	3,164,459.9002	332,300.2617
43	44	S 87°54'50.15" W	25.830	44	3,164,458.9600	332,274.4490
44	45	S 76°16'46.60" W	50.733	45	3,164,446.9270	332,225.1640
45	46	S 74°44'34.97" W	68.568	46	3,164,428.8835	332,159.0129
46	47	S 75°49'21.82" W	80.223	47	3,164,409.2350	332,081.2330
47	48	S 82°33'41.21" W	65.212	48	3,164,400.7924	332,016.5695
48	49	S 88°39'13.56" W	15.887	49	3,164,400.4192	332,000.6870
49	50	N 87°51'24.32" W	69.705	50	3,164,403.0260	331,931.0310
50	51	S 83°13'02.08" W	48.567	51	3,164,397.2900	331,882.8040
51	52	S 83°27'11.66" W	49.529	52	3,164,391.6430	331,833.5980
52	53	S 86°40'29.02" W	50.565	53	3,164,388.7100	331,783.1180
53	54	S 75°52'58.06" W	50.290	54	3,164,376.4440	331,734.3470
54	55	S 76°14'01.85" W	13.120	55	3,164,373.3220	331,721.6040
55	56	S 83°01'55.39" W	16.379	56	3,164,371.3350	331,705.3460
56	57	S 86°00'17.73" W	14.618	57	3,164,370.3166	331,690.7639
57	58	S 75°39'56.26" W	29.480	58	3,164,363.0180	331,662.2020
58	59	S 80°22'37.61" W	21.823	59	3,164,359.3700	331,640.6860
59	60	S 87°55'13.39" W	28.577	60	3,164,358.3330	331,612.1280
60	61	N 88°39'20.43" W	35.584	61	3,164,359.1678	331,576.5543
61	62	N 74°39'22.50" W	948.655	62	3,164,610.1909	330,661.7136
62	63	N 74°49'33.10" W	126.121	63	3,164,643.2036	330,539.9894
63	64	N 74°39'20.08" W	205.820	64	3,164,697.6680	330,341.5060
64	65	N 75°35'36.83" W	149.627	65	3,164,734.8950	330,196.5840
65	66	N 75°11'08.37" W	245.984	66	3,164,797.7900	329,958.7770
66	67	N 74°56'29.71" W	203.431	67	3,164,850.6420	329,762.3320
67	68	N 75°27'08.37" W	150.721	68	3,164,888.5010	329,616.4430
68	69	N 75°23'26.14" W	350.127	69	3,164,976.8130	329,277.6360
69	70	N 75°39'42.76" W	99.859	70	3,165,001.5425	329,180.8874
70	71	N 75°39'53.19" W	99.415	71	3,165,026.1570	329,084.5682
71	5	N 75°53'24.90" W	331.302	5	3,165,106.9218	328,763.2615

SUPERFICIE = 18,744.660.m2





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

PODEREJUTA PLACATEO DE LA PATRIA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

Cuadro de construcción AC-C02 para el margen oeste del Río Escondido

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
41	73	N 79°43'06.01" E	100.000	41	3,164,498.3517	332,455.4159
73	74	N 10°16'53.99" W	3250	73	3,164,516.2004	332,553.8101
74	75	N 79°43'06.01" E	14.000	74	3,164,519.3982	332,553.2300
75	76	S 10°16'53.99" E	14.500	75	3,164,521.8970	332,567.0052
76	77	S 79°43'06.01" W	14.000	76	3,164,507.6299	332,569.5933
77	78	N 10°16'53.99" W	3.250	77	3,164,505.1310	332,555.8181
78	79	S 79°43'06.01" W	40.000	78	3,164,508.3289	332,555.2380
79	80	S 10°16'53.99" E	22.000	79	3,164,501.1894	332,515.8803
80	81	S 79°43'06.01" W	60.000	80	3,164,479.5426	332,519.8070
81	41	N 10°16'53.99" W	30.000	81	3,164,468.8334	332,460.7705
				41	3,164,498.3517	332,455.4159

SUPERFICIE = 2,323.000 m2

Cuadro de construcción AC-C03 para el margen este del Río Escondido

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				82	3,164,530.8289	332,616.2317
82	83	N 79°42'58.52" E	14.000	83	3,164,533.3282	332,630.0068
83	84	S 10°17'01.48" E	3.253	84	3,164,530.1278	332,630.5874
84	"	N 79°43'06.01" E	11.322	"	3,164,532.1487	332,641.7278
"	86	N 79°04'42.17" E	78.060	86	3,164,546.9384	332,718.3742
86	87	S 10°55'17.83" E	30.000	87	3,164,517.4818	332,724.0582
87	88	S 79°04'42.17" W	60.000	88	3,164,506.1139	332,665.1450
88	89	N 10°55'17.83" W	22.000	89	3,164,527.7154	332,660.9767
89	90	S 79°04'42.17" W	18.105	90	3,164,524.2851	332,643.1996
90	91	S 79°43'06.01" W	11.367	91	3,164,522.2563	332,632.0156
91	92	S 10°17'01.48" E	3.247	92	3,164,519.0611	332,632.5954
92	93	S 79°42'58.52" W	14.000	93	3,164,516.5618	332,618.8203
93	82	N 10°17'01.48" W	14.500	82	3,164,530.8289	332,616.2317

SUPERFICIE = 2,238.416 m2

Cuadro de construcción AC-SC-02, cadenamamiento 46+700 al 56+200

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				86	3,164,546.9384	332,718.3742
	95	S 10°55'17.83" E	4.400	95	3,164,542.6181	332,719.2079
95	96	N 79°04'42.17" E	49.772	96	3,164,552.0482	332,768.0781
96	97	S 89°11'21.33" E	9.384	97	3,164,551.9154	332,777.4614
97	98	N 83°19'38.65" E	9.616	98	3,164,553.0327	332,787.0120
98	99	N 69°48'03.07" E	0.697	99	3,164,553.2735	332,787.6663
99	100	N 69°04'13.37" E	14.433	100	3,164,558.4292	332,801.1469
100	101	N 79°04'42.17" E	48.704	101	3,164,567.6569	332,848.9684



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
ALCALDESA MADE DE LA CIUDAD

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
101	102	N 51°26'17.22" E	54.627	102	3,164,601.7090	332,891.6830
102	103	N 65°16'57.74" E	61.984	103	3,164,627.6270	332,947.9880
103	104	N 48°08'22.35" E	331.471	104	3,164,848.8240	333,194.8586
104	105	N 51°39'15.63" E	156.440	105	3,164,945.8801	333,317.5518
105	106	N 53°50'23.42" E	68.222	106	3,164,986.1338	333,372.6319
106	107	N 63°26'00.52" E	32.519	107	3,165,000.6773	333,401.7170
107	108	N 79°08'48.10" E	309.953	108	3,165,059.0400	333,706.1260
108	109	N 80°00'33.12" E	30.849	109	3,165,064.3920	333,736.5073
109	110	S 49°21'56.33" E	22.485	110	3,165,049.7493	333,753.5705
110	111	S 30°59'52.65" E	324.578	111	3,164,771.5254	333,920.7308
111	112	S 31°08'50.97" E	1,139.666	112	3,163,796.1554	334,510.2148
112	113	S 42°39'27.75" E	11.189	113	3,163,787.9266	334,517.7968
113	114	S 52°33'49.87" E	8.646	114	3,163,782.6707	334,524.6623
114	115	S 86°00'09.80" E	1.547	115	3,163,782.5629	334,526.2051
115	116	S 86°00'09.80" E	7.751	116	3,163,782.0226	334,533.9368
116	117	N 73°27'28.12" E	9.574	117	3,163,784.7486	334,543.1148
117	118	N 57°03'27.57" E	802.459	118	3,164,221.1218	335,216.5534
118	119	N 57°23'53.52" E	521.818	119	3,164,502.2757	335,656.1510
119	120	N 55°41'41.28" E	112.533	120	3,164,565.6996	335,749.1089
120	121	N 57°19'03.48" E	250.934	121	3,164,701.1991	335,960.3140
121	122	N 57°08'38.49" E	80.145	122	3,164,744.6800	336,027.6385
122	123	N 79°04'27.82" E	18.396	123	3,164,748.1667	336,045.7012
123	124	S 85°27'56.57" E	12.972	124	3,164,747.1412	336,058.6324
124	125	S 75°30'43.69" E	28.705	125	3,164,739.9599	336,086.4245
125	126	S 65°13'07.60" E	952.792	126	3,164,340.5927	336,951.4787
126	127	S 45°13'07.60" E	22.707	127	3,164,324.5975	336,967.5965
127	128	S 24°41'43.03" E	27.632	128	3,164,299.4927	336,979.1410
128	129	S 13°41'43.03" E	22.561	129	3,164,277.5733	336,984.4824
129	130	N 76°07'12.81" E	24.366	130	3,164,283.4184	337,008.1370
130	131	S 13°41'43.03" E	622.465	131	3,163,678.6505	337,155.5108
131	132	S 68°27'43.78" E	48.510	132	3,163,660.8419	337,200.6332
132	133	N 86°53'52.99" E	642.434	133	3,163,695.6058	337,842.1260
133	134	N 86°22'19.34" E	266.321	134	3,163,712.4579	338,107.9132
134	135	N 89°41'16.77" E	116.447	135	3,163,713.0920	338,224.3583
135	136	N 83°19'27.60" E	220.605	136	3,163,738.7372	338,443.4679
136	137	N 89°37'26.81" E	57.744	137	3,163,739.1160	338,501.2110
137	138	S 85°50'44.34" E	33.819	138	3,163,736.6660	338,534.9413
138	139	S 74°15'14.79" E	16.862	139	3,163,732.0903	338,551.1700
139	140	N 63°52'50.14" E	130.240	140	3,163,789.4275	338,668.1096
140	141	N 64°51'22.62" E	132.130	141	3,163,845.5685	338,787.7201
141	142	N 66°16'49.39" E	70.497	142	3,163,873.9266	338,852.2616
142	143	N 65°35'38.37" E	73.536	143	3,163,904.3117	338,919.2264
143	144	S 84°00'32.63" E	72.700	144	3,163,896.7239	338,991.5289





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
RECONOCIDA MADRE DE LA PATRIA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
144	145	N 64°20'47.64" E	146.640	145	3,163,960.2084	339,123.7147
145	146	N 67°57'08.55" E	120.416	146	3,164,005.4097	339,235.3246
146	147	N 68°27'47.20" E	126.311	147	3,164,051.7783	339,352.8164
147	148	N 66°52'17.46" E	191.656	148	3,164,127.0598	339,529.0685
148	149	N 68°07'16.12" E	277.567	149	3,164,230.4938	339,786.6433
149	150	N 67°29'20.97" E	289.728	150	3,164,341.4187	340,054.2965
150	151	N 78°29'20.97" E	51.187	151	3,164,351.6333	340,104.4542
151	152	N 87°14'24.92" E	194.506	152	3,164,360.9984	340,298.7346
152	153	N 47°31'09.93" W	10.562	153	3,164,368.1316	340,290.9447
153	154	S 87°02'58.43" W	192.135	154	3,164,358.2420	340,099.0640
154	155	S 77°23'39.42" W	53.123	155	3,164,346.6483	340,047.2211
155	156	S 68°38'47.37" W	99.248	156	3,164,310.5101	339,954.7864
156	157	S 66°32'43.93" W	118.524	157	3,164,263.3350	339,846.0550
157	158	S 67°36'19.40" W	82.028	158	3,164,232.0835	339,770.2130
158	159	S 67°45'03.13" W	149.872	159	3,164,175.3370	339,631.5000
159	160	S 68°33'43.57" W	113.129	160	3,164,133.9891	339,526.1977
160	161	S 66°31'41.97" W	191.559	161	3,164,057.6919	339,350.4887
161	162	S 68°17'30.48" W	196.994	162	3,163,984.8280	339,167.4660
162	163	S 68°35'17.50" W	47.984	163	3,163,967.3106	339,122.7939
163	164	S 64°05'13.29" W	147.062	164	3,163,903.0439	338,990.5181
164	165	N 83°15'54.08" W	65.656	165	3,163,910.7439	338,925.3149
165	166	S 65°58'38.79" W	201.760	166	3,163,828.6080	338,741.0300
166	167	S 63°59'33.64" W	151.015	167	3,163,762.3900	338,605.3070
167	168	S 69°21'59.37" W	40.688	168	3,163,748.0520	338,567.2290
168	169	S 74°48'53.07" W	16.401	169	3,163,743.7560	338,551.4010
169	170	S 83°46'03.21" W	16.912	170	3,163,741.9200	338,534.5890
170	171	N 88°03'38.65" W	85.731	171	3,163,744.8211	338,448.9070
171	172	S 83°51'04.57" W	226.226	172	3,163,720.5901	338,223.9821
172	173	S 89°41'16.77" W	116.362	173	3,163,719.9565	338,107.6213
173	174	S 85°51'16.33" W	223.804	174	3,163,703.7779	337,884.4028
174	175	S 87°02'03.02" W	683.573	175	3,163,668.4096	337,201.7459
175	176	N 70°18'20.21" W	45.167	176	3,163,683.6312	337,159.2205
176	177	N 13°41'43.03" W	625.926	177	3,164,291.7614	337,011.0274
177	178	S 76°18'16.97" W	21.649	178	3,164,286.6358	336,989.9935
178	179	N 13°41'43.03" W	15.783	179	3,164,301.9700	336,986.2568
179	180	N 24°41'43.03" W	29.712	180	3,164,328.9646	336,973.8433
180	181	N 45°13'07.60" W	25.388	181	3,164,346.8478	336,955.8230
181	182	N 65°17'19.90" W	954.639	182	3,164,745.9288	336,088.6029
182	183	N 75°21'53.76" W	30.463	183	3,164,753.6256	336,059.1283
183	184	S 89°10'26.94" W	17.603	184	3,164,753.3719	336,041.5273
184	185	S 76°20'57.50" W	16.754	185	3,164,749.4180	336,025.2470
185	186	S 59°11'30.13" W	22.376	186	3,164,737.9580	336,006.0290
186	187	S 57°15'02.07" W	292.460	187	3,164,579.7472	335,760.0573





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

LADO		RUMBO	DISTANCIA	v	COORDENADAS	
EST	PV				y	X
187	188	S 54°30'52.95" W	50.402	188	3,164,550.4892	335,719.0169
188	189	S 57°23'40.05" W	69.383	189	3,164,513.1018	335,660.5683
189	190	S 57°12'08.89" W	624.584	190	3,164,174.7820	335,135.5490
190	191	S 57°09'27.93" W	706.102	191	3,163,791.8430	334,542.3050
191	192	S 62°19'35.31" W	6.843	192	3,163,788.6650	334,536.2450
192	193	S 89°00'27.24" W	7.004	193	3,163,788.5437	334,529.2420
193	194	N 63°59'49.65" W	5.333	194	3,163,790.8817	334,524.4490
194	195	N 40°33'15.52" W	16.666	195	3,163,803.5447	334,513.6130
195	196	N 31°10'54.26" W	1,135.078	196	3,164,774.6370	333,925.9216
196	197	N 30°49'01.93" W	331.417	197	3,165,059.2601	333,756.1363
197	198	N 44°18'32.99" W	10.786	198	3,165,066.9780	333,748.6023
198	199	N 73°48'04.04" W	13.683	199	3,165,070.7951	333,735.4629
199	200	S 79°09'54.36" W	339.101	200	3,165,007.0510	333,402.4071
200	201	S 65°48'26.41" W	35.744	201	3,164,992.4029	333,369.8025
201	202	S 53°32'45.85" W	72.150	202	3,164,949.5328	333,311.7693
202	203	S 51°25'26.47" W	160.378	203	3,164,849.5287	333,186.3886
203	204	S 48°15'48.93" W	301.300	204	3,164,648.9520	332,961.5540
204	205	S 49°26'09.46" W	23.688	205	3,164,633.5480	332,943.5590
205	206	S 58°31'42.61" W	25.391	206	3,164,620.2920	332,921.9030
206	207	S 66°28'56.20" W	40.725	207	3,164,604.0413	332,884.5606
207	208	S 50°39'40.14" W	55.025	208	3,164,569.1608	332,842.0038
208	209	S 79°48'35.76" W	50.352	209	3,164,560.2528	332,792.4462
209	210	S 57°42'06.27" W	5.617	210	3,164,557.2514	332,787.6981
210	211	S 65°22'08.58" W	4.100	211	3,164,555.5425	332,783.9708
211	212	S 79°10'18.96" W	7.110	212	3,164,554.2068	332,776.9873
212	213	N 89°58'08.57" W	18.123	213	3,164,554.2166	332,758.8647
213	86	S 79°48'35.76" W	41.139	86	3,164,546.9384	332,718.3742
SUPERFICIE = 58,982.317 m2						

Cuadro de construcción para el tramo del cadenamamiento 5+200 al 59+650

LADO		RUMBO	DISTANCIA	v	COORDENADAS	
EST	PV				y	X
				153	3,164,368.1316	340,290.9447
153	152	S 47°31'09.93" E	10.562	152	3,164,360.9984	340,298.7346
152	216	N 87°14'24.92" E	20.138	216	3,164,361.9680	340,318.8496
216	217	S 47°45'35.08" E	537.602	217	3,164,000.5699	340,716.8539
217	218	S 47°11'37.46" E	503.277	218	3,163,658.5824	341,086.0859
218	219	S 47°06'04.80" E	326.915	219	3,163,436.0503	341,325.5701
219	220	S 47°33'43.59" E	222.163	220	3,163,286.1367	341,489.5285
220	221	S 47°18'38.12" E	705.051	221	3,162,808.0951	342,007.7694
221	222	S 47°07'17.19" E	487.397	222	3,162,476.4474	342,364.9328



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
222	223	N 45°31'58.84" E	41.226	223	3,162,505.3263	342,394.3541
223	224	S 47°03'19.36" E	136.945	224	3,162,412.0268	342,494.5996
224	225	S 25°03'19.36" E	14.692	225	3,162,398.7177	342,500.8214
225	226	S 19°56'40.64" W	23.809	226	3,162,376.3367	342,492.6999
226	227	S 28°48'43.59" E	147.911	227	3,162,246.7367	342,563.9838
227	228	S 21°59'51.27" E	158.594	228	3,162,099.6886	342,623.3878
228	229	S 23°40'18.66" E	123.432	229	3,161,986.6420	342,672.9456
229	230	N 54°16'24.72" E	5.113	230	3,161,989.6274	342,677.0962
230	231	N 23°40'18.66" W	122.291	231	3,162,101.6292	342,627.9965
231	232	N 21°59'51.27" W	184.102	232	3,162,272.3282	342,559.0380
232	233	N 28°48'43.59" W	119.478	233	3,162,377.0157	342,501.4567
233	234	N 19°56'40.64" E	23.497	234	3,162,399.1037	342,509.4720
234	235	N 25°03'19.36" W	19.560	235	3,162,416.8235	342,501.1882
235	236	N 47°03'19.36" W	146.147	236	3,162,516.3919	342,394.2071
236	237	S 45°31'58.84" W	41.235	237	3,162,487.5068	342,364.7795
237	238	N 47°07'17.19" W	479.773	238	3,162,813.9665	342,013.2033
238	239	N 47°18'38.12" W	705.082	239	3,163,292.0290	341,494.9398
239	240	N 47°33'43.59" W	222.148	240	3,163,441.9326	341,330.9922
240	241	N 47°06'04.80" W	326.889	241	3,163,664.4473	341,091.5268
241	242	N 47°11'37.46" W	503.323	242	3,164,006.4660	340,722.2611
242	243	N 47°45'35.08" W	540.248	243	3,164,369.6429	340,322.2978
243	153	S 87°14'24.92" W	31.389	153	3,164,368.1316	340,290.9447
SUPERFICIE = 26,761.753 m2						

Cuadro de construcción AS-SC-03 cadenamiento 59+650 al 60+385

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
244	245	N 51°03'51.38" E	45.990	244	3,162,105.4138	342,856.5738
245	246	N 41°12'22.18" E	30.612	245	3,162,134.3160	342,892.3470
246	247	S 62°13'15.70" E	81.293	246	3,162,157.3467	342,912.5132
247	248	S 25°16'58.55" W	6.006	247	3,162,119.4591	342,984.4374
248	249	N 62°13'15.70" W	79.950	248	3,162,114.0287	342,981.8725
249	250	S 36°58'50.30" W	25.376	249	3,162,151.2903	342,911.1366
250	251	S 53°51'06.31" W	46.742	250	3,162,131.0187	342,895.8716
251	252	S 51°04'19.08" W	53.220	251	3,162,103.4469	342,858.1279
252	253	S 42°26'35.49" W	159.267	252	3,162,070.0067	342,816.7265
253	229	N 46°44'01.62" W	49.848	229	3,161,986.6420	342,672.9456
229	230	N 54°16'24.72" E	5.113	230	3,161,989.6274	342,677.0962



Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
230	256	S 47°46'51.89" E	46.228	256	3,161,958.5636	342,711.3320
256	257	N 42°17'04.82" E	57.420	257	3,162,001.0436	342,749.9650
257	258	N 41°35'32.78" E	95.498	258	3,162,072.4654	342,813.3594
258	259	N 52°07'59.12" E	37.218	259	3,162,095.3112	342,842.7411
259	244	N 53°51'27.64" E	17.129	244	3,162,105.4138	342,856.5738
SUPERFICIE = 1,693.395 m2						

Cuadro de construcción del Áreas de Almacenamiento 1

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
A	B	S 11°32'12.90" W	50.000	A	3,164,339.9961	331,707.1223
B	C	N 77°49'44.46" W	50.000	B	3,164,291.0033	331,697.1217
C	D	N 11°32'12.90" E	50.000	C	3,164,301.5455	331,648.2426
D	A	S 77°49'44.46" E	50.000	D	3,164,350.5383	331,658.2431
SUPERFICIE = 971.530 m2						

Cuadro de construcción del Áreas de Almacenamiento 2

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
A	B	S 78°32'09.23" W	13.266	A	3,163,739.6311	337,868.4218
B	C	N 03°33'34.96" W	67.874	B	3,163,736.9945	337,855.4206
C	D	N 87°06'18.08" E	15.953	C	3,163,804.7376	337,851.2064
D	A	S 01°06'53.37" E	65.925	D	3,163,805.5434	337,867.1392
SUPERFICIE = 1,523.411 m2						

Cuadro de construcción del Áreas de Almacenamiento 3

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
E	F	S 82°38'15.68" W	21.432	E	3,163,739.4009	337,901.7096
F	G	N 03°33'34.96" W	67.874	F	3,163,736.6546	337,880.4546
G	H	N 87°49'57.16" E	24.204	G	3,163,804.3978	337,876.2404
H	E	S 01°06'53.37" E	65.925	H	3,163,805.3132	337,900.4270
SUPERFICIE = 2,500.000 m2						

Etapas necesarias para la ejecución del **proyecto**:

▪ **Etapas 1 - Estudios técnicos e ingeniería**

- Especificación preliminar del trazo
- Evaluación hidrológica
- Diseño hidráulico de Acueducto 18K





Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

- Especificación de los métodos de construcción
- Ingeniería del puente Río Escondido
- Ingeniería para el cruce de canales, vados y escorrentías
- Ingeniería para el cruce de obstáculos infranqueables
- Ingeniería para las cajas de válvulas
- Ingeniería de la Estación de Reducción de Presión

Etapa 2 - Preparación del sitio para la construcción

- Preparación del sitio para obra en camino rural
- Preparación del sitio en suelos con cobertura vegetal
- Preparación del sitio en zonas urbanizadas o con infraestructura de transporte

Etapa 3 - Construcción

Maquinaria pesada que será usada durante la construcción

Tipo	Cantidad
Excavadora	3
Retroexcavadora	3
Cargador frontal	3
Compactadora bailarina	8
Tuneladora direccional	1
Máquina termofusionadora	1
Camión pipa	3
Camión plataforma	3
Motoconformadora	3

Tareas concebidas para la Etapa de la Construcción Para el tramo del acueducto SIN CUSTF

- Excavaciones
- Plantilla, acostillado y rellenos
- Acarreo de materiales
- Suministro e instalación de tubería
- Suministro e instalación de piezas especiales
- Construcción de registros de válvulas y vados

Para el tramo del acueducto CON CUSTF:

- Excavaciones
- Plantilla, acostillado y rellenos





**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P**

- *Acarreo de materiales*
- *Suministro e instalación de tubería*
- *Suministro e instalación de piezas especiales*
- *Construcción de registros de válvulas y vados*

Para el Puente metálico de 64 m de longitud

- *Obra civil de puente río escondido*
- *Estructura de puente río escondido*
- *Tendido de tubería en zona de puente sobre río escondido*

Ingeniería para el cruce de canales y escorrentías

A lo largo del trazo de Acueducto 18K se deben atravesar, además de al Río Escondido, a 18 cauces hidrológicos, 3 de ellos son canales agrícolas, 10 vados, y 5 escurrimientos pluviales.

Características hidráulicas que deben ser incorporadas en la ingeniería para los cruces del acueducto en cada uno de estos puntos.

Los 18 cruces quedaron agrupados en los siguientes 3 tipos de solución de ingeniería:

1. Cruce profundo construido mediante el método de tuneléo dirigido. Este método permite exceder a la profundidad máxima de socavación sin perturbar las características del suelo por motivo de una construcción tipo excavación – relleno, asegurando que el comportamiento hidrológico del sito se mantenga sin alteración.

Los cruces en que aplica este método constructivo son: 1, 2, 3, y 5

2. Cruce por excavación – relleno en zona con presencia de vado construido mediante losa de concreto armado. En los puntos de cruce en que existe actualmente vado construido a base de losa de concreto armado, se especificó la reconstrucción de la losa a características equivalentes a la existente.

Los cruces en que aplica este método constructivo son: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14.

3. Cruce por excavación – El método constructivo será a cielo abierto con una profundidad mínima bajo el cauce del escurrimiento de 2.0 m a lomo de tubo del PAD de 28" esp. AWWA C906, con su relleno acostillado hasta medio tubo, con material de banco tipo grava de 1/8" con arena fina, con grado de compactación mínimo de 90% de su peso volumétrico seco máximo referido a prueba AASHTO estándar. El resto de la zanja se podrá usar material producto de la excavación exento de rocas y/o relleno orgánico,





Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

compactado a un mínimo de 90% prueba AASHTO estándar hasta 30 cm por arriba del lomo del tubo y del 95% en el resto de la zanja para prevenir erosión por el flujo del agua.

Los cruces en que aplica este método constructivo son: 15, 16, 17, 18, 19

Para la Estación Reductora de Presión (ERP)

- Edificación y obra electromecánica
- Cimentación
- Albañilería
- Acabados
- Herrería
- Obras exteriores
- Instalación eléctrica (suministro e instalación de)
- Arreglo mecánico (suministro e instalación del)

Sistema de instrumentación y telemetría

- Sensores cuartos de máquinas (suministro e instalación de)
- Caseta rack y accesorios (suministro e instalación de)
- Torre transmisión (suministro e instalación de)
- PMP (suministro e instalación de)
- Instalación eléctrica (suministro e instalación de)
- Sistema fotovoltaico (suministro e instalación de)
- Instalación eléctrica en caseta de conexiones (suministro e instalación de)
- Sistema FV en poste (suministro e instalación)
- Sistema de video de seguridad (suministro e instalación)

Obras dentro de planta

- Estructura de soporte para cruzamiento aéreo
- Obra civil
- Herrería de puente de cruzamiento
- Obra de soportaría de tubería
- Tubería en planta (suministro e instalación)

Construcción por Tuneléo Dirigido

- Construcción por tuneléo dirigido





Pruebas y arranque de operación de Acueducto 18K

- *Pruebas y entrada en operación de Acueducto 18K*
- *Inspección final de la obra*
- *Pruebas operativas*
- *Entrada en operación de Acueducto 18K*

Programa de protección ambiental durante la construcción

- *Administración, vigilancia, supervisión y auditoría ambiental*
- *Administración y supervisión ambiental*
- *Auditoría ambiental*
- *Administración del CUSTF*
- *Administración del CUSTF en ERP*
- *Administración del CUSTF en zona de Río Escondido*
- *Administración del CUSTF tramo paralelo a carretera estatal*
- *Clausura del CUSTF*

Etapas 4- Operación y Mantenimiento

- Alternar operación de válvulas en la ERP
- Visita de supervisión técnica a la ERP
- Visita semanal a la ERP por vandalismo
- Recorrido mensual de la totalidad del trazo
- Mantenimiento de las válvulas expulsoras
- Mantenimiento de las válvulas reductoras de presión
- Reemplazo de válvulas de hierro dúctil

Etapas 5 - Desmantelamiento y abandono de las instalaciones

Consideraciones relativas a la obsolescencia o término de la vida útil de Acueducto 18K:

Para esta etapa la **promovente** concluye que, con la tecnología actual y la perspectiva contemporánea al respecto, el destino que se anticipa para las instalaciones subterráneas de Acueducto 18K llegado el término de su vida útil será dejarles en sitio, derivado de que esta decisión comprende un menor impacto, sin embargo, se prevé lo siguiente para aquellas instalaciones que si es necesario retirar del sitio que ocuparán.

Instalaciones que serán posiblemente removidas

EL Puente sobre el Río Escondido, y la Estación Reductora de Presión (ERP)





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

GOBIERNO FEDERAL

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P**

El destino será la remoción total de las obras hasta el punto en que resulte conveniente para la salud del ambiente, la seguridad del medio y la convivencia con los usos futuros del sitio.

Como parte de la remoción se incluirá la limpieza total del sitio para confirmar la ausencia de materiales o residuos ajenos al medio, y la rehabilitación de las condiciones ambientales ahora presentes en términos de calidad del suelo y presencia de vegetación natural, si esto es lo aplicable en su momento.

Abandono de los sitios ocupados temporalmente para la construcción

El proceso de abandono del sitio por parte de cada contratista estará regido por la siguiente secuencia de procedimientos:

- Previo a la extracción de la herramienta y equipo el contratista asegurará retirar todos los materiales sobrantes y desperdicios resultantes de su trabajo.
- Se enviará a disposición la totalidad de los residuos en el sitio a sitios de disposición autorizados, en conformidad con el plan de manejo establecido, y las leyes y reglamentos aplicables.
- El procedimiento de salida de sitio del contratista se declarará completado cuando el supervisor ambiental del proyecto así lo determine. El contratista no quedará liberado del proceso de limpieza hasta que el supervisor ambiental no emita el dictamen de liberación escrito.

Rehabilitación de suelos

La rehabilitación en cada superficie se declarará completa cuando haya quedado auto-sustentablemente establecida la cobertura vegetal. La rehabilitación de suelos en cumplimiento de las condicionantes de la autorización del CUSTF quedará completa cuando todas las superficies afectadas temporalmente por la construcción hayan quedado rehabilitadas y se hayan presentado los informes a la autoridad y esta los hay declarado suficientes.

Instrumentos Jurídicos Aplicables:

VIII. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, dispone que *"Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables"*, mientras que la fracción III del Artículo 12 del **REIA** establece la obligación de que el **promoviente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Al respecto, la **promoviente** vinculó el **proyecto** con los siguientes instrumentos de regulación de uso de suelo y ordenamientos jurídicos aplicables al mismo:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020

Asunto: Resolución de MIA-P

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 15.22, en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) **31. Sierras y llanuras de Coahuila y Nuevo León**, que comprende el Noreste del estado de Coahuila y el Norte de Nuevo León.

Clasificación de la zona del proyecto

Región Ecológica	15.22
UAB	N° 31, "Llanuras de Coahuila y Nuevo León Norte"
Superficie (km²)	37,172.58
Población total	633,142 hab
Población indígena	Sin presencia
Política ambiental	Aprovechamiento sustentable y restauración
Prioridad de atención	Baja
Conflicto sectorial	Bajo
Áreas naturales protegidas	Muy baja superficie
Suelos	Alta degradación
Vegetación	Media degradación
Desertificación	Degradación media
Modificación antropogénica	Baja
Longitud de carreteras	Alta
Porcentaje de zonas urbanas	Muy baja
Porcentaje de cuerpos de agua	Muy baja.
Densidad de población (hab/km²)	Muy baja
Uso de suelo	Otro tipo de vegetación y pecuario
Marginación social	Muy baja
Índice medio de salud	Medio
Hacinamiento en la vivienda	Medio
Actividad agrícola	Altamente tecnificada
Importancia de la actividad ganadera	Alta
Importancia de la actividad minera	Alta
Indicador de capitalización industrial	Muy alto
Agua subterránea	Déficit

La **promovente** llevó a cabo la vinculación del **proyecto** con las estrategias: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio; 28, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 40 y 41 dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana; así como 42 y 44 dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional, donde la **promovente** concluye que el **proyecto no se contrapone a ninguna** de las





Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

44 estrategias ecológicas establecidas para la UAB 31; cumple de forma llana con cinco, se ajusta al espíritu de tres y las 24 restantes no le son aplicables.

En relación a lo anterior, esta **Delegación Federal**, corroboró lo manifestado en la **MIA-P**, identificando que el **proyecto** corresponde a las características que señala con respecto a la Unidad Ambiental Biofísica donde se ubica el **proyecto**, cabe señalar que la **UAB** donde incide el **proyecto** contempla como política ambiental de Aprovechamiento sustentable y restauración, por lo que, esta **Delegación Federal** no encontró restricciones para el establecimiento de este tipo de proyectos.

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza (POETE).

La **promoviente** vinculó el **proyecto** con el **POETE**, señalando que en el caso del **proyecto**, este cruza a través de cinco UGA: El primer tramo, de aproximadamente 1.3 km de longitud, se localiza dentro de la identificada con la clave APS-RH24F-51, prosiguiendo por la APS-RH24F-252 por 5.2 km (Tramo 2), después cruza el límite municipal Zaragoza-Nava para introducirse en la APS-RH24F-100 por un poco más de 4.5 km (Tramo 3), recorriendo luego aproximadamente 6.5 km a lo largo de la APS-RH24F-160 (Tramo 4), y el segmento final, de poco más de 1 km, se adentra en territorio de la UGA APS-RH24E-210.

Municipio, usos y lineamientos ecológicos de UGAs relacionada con el proyecto

Acueducto 18K	UGA	Municipio	Usos		Lineamientos
			Compatibles	Incompatibles	
Tramo 1	APS-RH24F-51	Zaragoza	CON	AGR-CIN-CON-FOR-URB	74
Tramo 2	APS-RH24F-252	Zaragoza	AGR	CIN-CON-FOR-GAN	71
Tramo 3	APS-RH24F-100	Nava	CIN	AGR-CON-FOR-GAN-URB	63
Tramo 4	APS-RH24F-160	Nava	FOR	AGR-CIN-CON-GAN-URB	66
Tramo 5	APS-RH24E-210	Nava	GAN	AGR-CIN-CON-FOR-URB	55

Lineamientos y criterios de regulación ecológica aplicables al proyecto.

UGA	N°	Lineamiento Descripción	Criterios de regulación ecológica
APS-RH24F-51	74	Se mantiene una mezcla sistemas subnaturales y naturales con un índice de naturalidad entre 7 y 8, donde ocho teselas que en total suman 158,562.78 Ha, que presentan 3,954.37 Ha de terrenos preferentemente forestales y similares en los que se gestionan los usos de suelo consuntivos presentes, con la posibilidad de realizar cambios de uso de suelo para la creación de infraestructura para los sectores minero, así como para la construcción de vivienda rural y su infraestructura asociada a los centros de población presentes. No se crean nuevos centros de población urbana. Los terrenos forestales (154,511.17 Ha) se gestionan para el desarrollo del sector de conservación y el minero. Se registran preferentemente cambios de uso de suelo para el manejo de hábitats de las especies de interés económico y la prevención y manejo de incendios forestales, con la posibilidad de intervenir 3,381.26 Ha para las actividades del sector minero.	CUS1, CUS2, CC6, CC8, CC11, CC13, Todos Conservación, Todos Hidrología, Todos, Industrial, Todos Turismo, Todos Generales, Todos Minería No Metálicos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE COAHUILA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila**

**Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020

Asunto: Resolución de MIA-P

UGA	N°	Lineamiento Descripción	Criterios de regulación ecológica
APS-RH24F-252	71	Se mantiene un sistema cultural asistido con un índice de naturalidad entre 4, donde 11 teselas que en total suman 23,463.19 Ha, presentan 22,508.01 Ha de terrenos preferentemente forestales y similares que se gestionan de manera prioritaria para el desarrollo de las actividades de los sectores agrícola y minero, con la posibilidad de realizar cambios de uso de suelo para los usos consuntivos presentes y para la construcción de vivienda rural y su infraestructura asociada a los centros de población existentes. No se crean nuevos centros de población urbana. Los cambios de uso de suelo en terrenos forestales (873.61 Ha) no serán mayores a 262.08 Ha y estarán asociados preferentemente a la instalación de infraestructura para los sectores agrícola y minero.	CUS1, CUS2, CC1, CC2, CC6, Todos Agrícola, Todos Hidrología, Todos Industrial, Todos Turismo, Todos Generales, Todos Minería No Metálicos
APS-RH24F-100	63	Se mantiene una mezcla sistemas subnaturales y naturales con un índice de naturalidad entre 7 y 8, donde 26 teselas que en total suman 40,947.63 Ha, que presentan 9,196.25 Ha de terrenos preferentemente forestales y similares en los que se gestionan los usos de suelo consuntivos presentes, con la posibilidad de realizar cambios de uso de suelo para la creación de infraestructura para los sectores cinegético y minero, así como para la construcción de vivienda rural y su infraestructura asociada a los centros de población presentes. No se crean nuevos centros de población urbana. Los terrenos forestales (31,740.03 Ha) se gestionan para el desarrollo del sector cinegético y el minero. Se registran preferentemente cambios de uso de suelo para el manejo de hábitats de las especies cinegéticas y la prevención y manejo de incendios forestales, con la posibilidad de intervenir 143,331.12 Ha para las actividades del sector minero.	CUS1, CUS2, CC6, CC8, CC11, Todos Cinegético, Todos Hidrología, Todos Turismo, Todos Generales, Todos Minería No Metálicos
APS-RH24F-160	66	Se mantiene una mezcla sistemas subnaturales y naturales con un índice de naturalidad entre 7 y 8, donde 13 teselas que en total suman 76,931.89 Ha, que presentan 622.47 Ha de terrenos preferentemente forestales y similares en los que se gestionan los usos de suelo consuntivos presentes, con la posibilidad de realizar cambios de uso de suelo para la creación de infraestructura para los sectores forestal y minero, así como para la construcción de vivienda rural y su infraestructura asociada a los centros de población presentes. No se crean nuevos centros de población urbana. Los terrenos forestales (76,153.41 Ha) se gestionan para el desarrollo del sector forestal y el minero. Se registran preferentemente cambios de uso de suelo para el manejo de hábitats de las especies de interés económico y la prevención y manejo de incendios forestales, con la posibilidad de intervenir 447.29 Ha para las actividades del sector minero.	CUS1, CUS2, CC4, CC6, Todos Forestal, Todos Hidrología, Todos Turismo, Todos Generales, Todos Minería No Metálicos
APS-RH24E-210	55	Se mantiene una mezcla sistemas subnaturales y naturales con un índice de naturalidad entre 7 y 8, donde 16 teselas que en total suman 44,119.17 Ha, que presentan 30,844.36 Ha de terrenos preferentemente forestales y similares en los que se gestionan los usos de suelo consuntivos presentes, con la posibilidad de realizar cambios de uso de suelo para la creación de infraestructura para los sectores ganadero y minero, así como para la construcción de vivienda rural y su infraestructura asociada a los centros de población existentes. No se crean nuevos centros de población	CUS1, CUS2, CC3, CC6, GAN1, GAN2, GAN3, GAN4, GAN5, GAN6, GAN7, GAN8, GAN9, GAN10, GAN11, Todos Hidrología, Todos Industrial, Todos Turismo, Todos Generales, Todos Minería No Metálicos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

UGA	N°	Lineamiento Descripción	Criterios de regulación ecológica
		urbana. Los terrenos forestales (13,178.64 Ha) se gestionan para el desarrollo de los sectores ganadero y el minero. Se registran preferentemente cambios de uso de suelo para el manejo de hábitats de las de interés económico y la prevención y manejo de incendios forestales, con la posibilidad de intervenir 24,133.09 Ha para las actividades del sector minero.	

Vinculación del proyecto con los criterios de regulación ecológica

Criterios de regulación ecológica	Vinculación
Cambio climático (para atender los efectos más probables del cambio climático para el año 2050).	
CC3 Se tendrán y aplicarán coeficientes de agostadero calculados en función de la disponibilidad de materia vegetal comestible, el estado de los acuíferos subterráneos, la pendiente del terreno, la disponibilidad y la distancia a las fuentes de agua, así como la erosión del terreno; Se realizarán inversiones para realizar un manejo a los terrenos de agostadero para que mantengan o mejor su productividad por medio de manejo de la vegetación, control de la erosión, manejo del fuego, fertilización y rotación de parcelas; Mejoramiento genético de los hatos ganaderos que permita una adaptación a condiciones de aridez; Disminuir la producción de gases de efecto invernadero a través del desarrollo de la infraestructura necesaria para la producción y consumo de energía renovable.	No aplica. Este criterio está dirigido a actividades a cargo de la autoridad en la materia. El proyecto consiste en un acueducto para suministro de agua, para ser utilizada en un proceso productivo (industrial) y no tiene relación alguna con la ganadería. No aplica. Este criterio está dirigido a actividades a cargo de la autoridad en la materia. El proyecto consiste en un acueducto para suministro de agua, para ser utilizada en un proceso productivo (industrial) y no tiene relación alguna con la actividad agrícola o ganadera. No aplica. El proyecto consiste en un acueducto para suministro de agua y no tiene relación alguna con la ganadería. No aplica. El proyecto consiste en un acueducto para suministro de agua. El promovente no requerirá de energía para su operación. No aplica. Este criterio está dirigido a actividades a cargo de la autoridad en la materia. El proyecto consiste en un sistema de conducción de agua para ser utilizada en un proceso productivo (industrial) que no tiene relación alguna con la actividad forestal. No aplica. El proyecto consiste en un acueducto para suministro de agua. El promovente no requerirá de energía para su operación. No aplica. Este criterio está dirigido a actividades a cargo de la autoridad en la materia. No aplica. Este criterio está dirigido a actividades a cargo de la autoridad en la materia.
CC4 Se realizarán inversiones para la investigación que permita el cultivo de especies no maderables y que estos constituyan el mayor volumen producido; se favorecerán inversiones para la instalación de plantas de elaboración de productos a partir de las especies no maderables.	
CC6 La infraestructura para la generación de energía renovable no deberá ocupar ecosistemas con vegetación forestal y se instalará dentro de terrenos preferentemente forestales y en las ciudades aprovechando la infraestructura ya construida.	
CC8 Financiar construir y operar el centro estatal de conservación de la biodiversidad.	
CC11 Tener el 100% de las UGA de conservación bajo algún esquema de pago por servicios ambientales o bonos de carbono que aseguren la permanencia de sus terrenos forestales.	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P**

Criterios de regulación ecológica		Vinculación
Cinegético.		
CIN1	<i>Promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilización y dispersión de la vida silvestre.</i>	No aplica. Este criterio está dirigido a actividades a cargo de la autoridad en la materia. El proyecto no generará nuevas barreras ni interrumpirá corredor biológico alguno.
CIN2	<i>Promover la creación de Unidades para el Manejo, Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la vida silvestre (UMA).</i>	No aplica. Este criterio está dirigido a actividades a cargo de la autoridad en la materia.
CIN3	<i>Promover la creación de programas de apoyo para incentivar la actividad cinegética y de conservación de la biodiversidad.</i>	No aplica. Este criterio está dirigido a actividades a cargo de la autoridad en la materia.
Cambio de uso de suelo.		
CUS1	<i>Si por excepción, la autoridad competente autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se ubiquen en predios donde se pretendan llevar a cabo nuevos proyectos de desarrollo, se podrá cambiar el uso de suelo hasta en un 30 a 40% de su superficie.</i>	La construcción del proyecto será esencialmente paralela al acueducto existente a lo largo del derecho de vía de vialidades preexistentes. Sin embargo, y a pesar de que como especificación de diseño del trazo del acueducto se debería evadir el uso de zonas con vegetación, como resultado de las visitas de campo a la zona de estudio se identificaron tramos en que resulta inevitable afectar superficies con cobertura vegetal: • Estación Reductora de Presión. La Ingeniería de Acueducto 18K contempla la construcción de este componente en un terreno que presenta vegetación natural. • Cruce de Río Escondido. La construcción del puente para el cruce del río hace necesario afectar una superficie que presenta cobertura con vegetación natural. • Tramo entre los cadenamientos 53+100 y 59+900. Este tramo transita en el derecho de vía del camino rural (parte pavimentada) y bajo el derecho de vía de las líneas de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad. La construcción del acueducto en este tramo requiere la afectación a la vegetación natural que se ha desarrollado en estos derechos de vía. El cambio de uso de suelo en terreno forestal (CUSTF) requerido para el tendido de tubería será de carácter temporal, únicamente durante el tiempo necesario para llevar a cabo las obras. Conforme vaya finalizando el tendido en cada tramo, dará inicio la rehabilitación del área afectada, la cual consistirá en aplicar una capa de material orgánico y rehabilitar la cobertura vegetal de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental para el CUSTF. De esta



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
COORDINADORA GENERAL DE LA OFICINA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P**

Criterios de regulación ecológica	Vinculación
CUS2 <i>En los terrenos preferentemente forestales incluidos en predios de los nuevos proyectos de desarrollo, que contemplen cambio de uso de suelo, se deberá reforestar el 17% con especies nativas.</i>	manera se ajusta el proyecto a este criterio de regulación ecológica. La construcción del proyecto será esencialmente paralela al acueducto existente a lo largo del derecho de vía de vialidades preexistentes. Sin embargo, y a pesar de que como especificación de diseño del trazo del acueducto se debería evadir el uso de zonas con vegetación, como resultado de las visitas de campo a la zona de estudio se identificaron tramos en que resulta inevitable afectar superficies con cobertura vegetal: • Estación Reductora de Presión. La ingeniería de Acueducto 18K contempla la construcción de este componente en un terreno que presenta vegetación natural. • Cruce de Río Escondido. La construcción del puente para el cruce del río hace necesario afectar una superficie que presenta cobertura con vegetación natural. • Tramo entre los cadenamientos 53+100 y 59+900. Este tramo transita en el derecho de vía del camino rural (parte pavimentada) y bajo el derecho de vía de las líneas de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad. La construcción del acueducto en este tramo requiere la afectación a la vegetación natural que se ha desarrollado en estos derechos de vía. El cambio de uso de suelo en terreno forestal (CUSTF) requerido para el tendido de tubería será de carácter temporal, únicamente durante el tiempo necesario para llevar a cabo las obras. Conforme vaya finalizando el tendido en cada tramo, dará inicio la rehabilitación del área afectada, la cual consistirá en aplicar una capa de material orgánico y rehabilitar la cobertura vegetal de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental para el CUSTF. De esta manera se ajusta el proyecto a este criterio de regulación ecológica.
Aprovechamientos forestales no maderables. FOR1 <i>Promover la conservación de espacios con vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento forestal no maderable.</i>	No aplica. Este criterio está dirigido a actividades a cargo de la autoridad en la materia. El proyecto no tiene relación con actividad forestal alguna.
FOR2 <i>Promover el establecimiento de bancos de germoplasma forestal en áreas de aprovechamiento forestal</i>	No aplica. Este criterio está dirigido a actividades a cargo de la autoridad en la materia. El proyecto no tiene relación con actividad forestal alguna.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P**

	Criterios de regulación ecológica	Vinculación
FOR3	<i>Evitar en la realización de actividades de aprovechamientos forestales, la erosión o degradación del suelo, para lo cual dichas actividades se realizarán de manera tal que mantenga su integridad, su capacidad productiva forestal, y que no se comprometa su biodiversidad y los servicios ambientales que presta.</i>	El proyecto se ajusta a este criterio, a pesar de no tener relación con aprovechamiento forestal alguno, toda vez que durante su construcción no se promoverá de forma alguna la degradación del suelo, ya que se llevará a cabo esencialmente a lo largo del derecho de vía de vialidades preexistentes.
FOR4	<i>Promover que el aprovechamiento de tierra de monte se realice de manera que se mantenga la integridad física y la capacidad productiva del suelo.</i>	No aplica. El proyecto no tiene relación con actividades que involucren el aprovechamiento de tierra de monte.
FOR5	<i>Evitar que la producción de carbón vegetal utilice madera proveniente de superficies de especies maderables que no tengan autorización de aprovechamiento.</i>	No aplica. El proyecto no tiene relación alguna con actividades que involucren la producción de carbón vegetal.
FOR6	<i>Solicitar como requisito para la autorización de aprovechamientos forestales que se realicen reforestaciones de al menos el 10% de la superficie autorizada dentro de los predios como obra de conservación.</i>	No aplica. Este criterio está dirigido a actividades a cargo de la autoridad en la materia.
FOR7	<i>Se deberá promover el pago de servicios ambientales a los propietarios de terrenos con ecosistemas forestales sin aprovechamientos.</i>	No aplica. Este criterio está dirigido a actividades a cargo de la autoridad en la materia.
FOR8	<i>Promover la preservación y recuperación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.</i>	El proyecto se ajustará a este criterio. La construcción del acueducto será esencialmente a lo largo del derecho de vía de vialidades preexistentes. Conforme los frentes de trabajo vayan avanzando, se aplicarán las más apropiadas medidas de manejo, trasplante y conservación de los ejemplares de flora con interés ecológico, en el remoto caso de que se encuentren a lo largo del trazo.
FOR9	<i>Respetar el 40% de las existencias reales en los aprovechamientos forestales para las diferentes especies presentes en el estado.</i>	No aplica. El proyecto no tiene relación con actividad forestal alguna.
FOR10	<i>Respetar el 50% del individuo en los aprovechamientos forestales para las diferentes especies presentes en el estado.</i>	No aplica. El proyecto no tiene relación con actividad forestal alguna.
Ganadero.		
CAN1	<i>Impulsar el manejo sustentable del suelo ganadero mediante el cumplimiento de los coeficientes de agostadero de la COTECOCA.</i>	No aplica. El proyecto no tiene relación con la actividad pecuaria. Este criterio está dirigido a actividades a cargo de la autoridad en la materia.
CAN2	<i>Mantener y extender las áreas de pastizales nativos o endémicos.</i>	No aplica. El proyecto no tiene relación con la actividad pecuaria. Este criterio está dirigido a actividades a cargo de la autoridad en la materia.
CAN3	<i>Privilegiar la siembra de pastos nativos sobre los pastos exóticos.</i>	No aplica. El proyecto no contempla la siembra de ningún tipo de pasto.
CAN4	<i>Evitar el pastoreo en áreas que se encuentren en regeneración por haber estado sujetas a aprovechamiento forestal o cambios de uso del suelo.</i>	No aplica. El proyecto no tiene relación con la actividad pecuaria.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
MUNICIPALIDAD MADRE DE LA PATRIA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

Criterios de regulación ecológica	Vinculación
GAN5 <i>Reducir las actividades de pastoreo y aplicar reforestación de especies nativas afines al sitio en suelos frágiles de áreas ganaderas.</i>	No aplica. El proyecto no tiene relación con la actividad pecuaria. La construcción del acueducto será esencialmente a lo largo del derecho de vía de vialidades preexistentes, la reforestación a lo largo de dicha franja de terreno expuesta a una alta y constante perturbación antropogénica, resulta poco viable.
GAN6 <i>Evitar que las actividades ganaderas en zonas cercanas a arroyos modifiquen los flujos naturales de agua mediante la construcción de brechas y cualquier otra actividad que compacte el suelo o interrumpa el flujo de agua.</i>	No aplica. El proyecto no tiene relación con la actividad pecuaria.
GAN7 <i>Realizar prácticas de resiembra y revegetación en partes degradadas, que mejoren los pastos naturales con las especies originales de la zona.</i>	No aplica. La construcción del acueducto será esencialmente a lo largo del derecho de vía de vialidades preexistentes, la reforestación a lo largo de dicha franja de terreno expuesta a una alta y constante perturbación antropogénica, resulta poco viable.
GAN8 <i>Evitar el cultivo de especies exóticas o invasoras para no afectar la flora nativa.</i>	No aplica. El proyecto no tiene relación con el cultivo de especie alguna.
GAN9 <i>Promover la ganadería extensiva realizada en áreas forestales compatibles con la conservación o el mantenimiento de los servicios ambientales; implementar sistemas de manejo holístico o pastoreo con rotación de potreros.</i>	No aplica. El proyecto no tiene relación con la actividad ganadera.
GAN10 <i>Instalar rampas de escape en la infraestructura ganadera dedicada a la suplementación y disposición de agua, de manera que se eviten accidentes por ahogamiento de las especies de fauna mayor.</i>	No aplica. El proyecto no tiene relación con la actividad ganadera y su construcción será totalmente subterránea.
GAN11 <i>Promover que los cercos para delimitar las propiedades o potreros permitan el libre tránsito de la fauna silvestre, evitando utilizar materiales como la malla ciclónica o borreguera. Usar el menor número de hilos posibles y alambres sin púas en las líneas superior e inferior.</i>	No aplica. El proyecto no tiene relación con la actividad ganadera y su construcción será totalmente subterránea, de modo que no será necesaria la instalación de cerco alguno.
Generales.	
GEN1 <i>Generar sistemas de información que permitan la prevención de riesgos meteorológicos, geológicos y antropogénicos.</i>	No aplica. Este criterio está dirigido a actividades a cargo de la autoridad en la materia.
GEN2 <i>Promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.</i>	El proyecto se ajusta a este criterio. Como parte de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales, se contempla el apropiado manejo de todo tipo de residuos generados durante su construcción, así como el de los encontrados conforme se avance en los frentes de trabajo.
GEN3 <i>El derecho de vía de los caminos deberá mantenerse libre de vegetación con el fin de disminuir el atropellamiento de especies animales.</i>	El proyecto se ajusta a este criterio. Una vez construido el acueducto, las excavaciones solo se cubrirán y compactarán con material terrígeno. No habrá reforestación o



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila**
**Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

Criterios de regulación ecológica		Vinculación
		reforestación alguna en los derechos de vía.
GEN4	<i>Para garantizar el desarrollo sustentable de la UGA, el proceso de evaluación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) deberá garantizar la congruencia de estas con los programas de ordenamiento ecológico existentes.</i>	El proyecto se ajusta a este criterio justamente mediante el análisis realizado a lo largo del presente capítulo.
GEN5	<i>Los propietarios de bienes inmuebles que contengan monumentos históricos o artísticos, así como los propietarios colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, deberán llevar a cabo estas obras de conformidad con lo establecido en las leyes y normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables.</i>	No aplica. Este criterio está dirigido a los propietarios de bienes inmuebles y no se ha detectado ningún monumento histórico a lo largo del trazo del Acueducto 18K.
GEN6	<i>Los usos del suelo consuntivos que actualmente se realicen en la UGA, podrán seguir realizándose siempre y cuando atiendan los criterios de regulación ecológica generales y los que le apliquen al sector correspondiente.</i>	El proyecto se ajusta a este criterio justamente mediante el análisis realizado a lo largo del presente capítulo.
GEN7	<i>Realizar acciones en el sistema educativo formal y no formal para difundir el contenido del programa de ordenamiento ecológico, primordialmente al sector universitario, a los tomadores de decisiones del gobierno estatal y municipal y al sector empresarial.</i>	No aplica. Este criterio está dirigido a actividades a cargo de la autoridad en la materia.
Hidrología		
HID1	<i>Promover la recuperación de las poblaciones de fauna acuática nativa mediante la restauración de las condiciones de los ecosistemas acuáticos.</i>	No aplica. No existen ecosistemas acuáticos cercanos al sitio del proyecto.
HID2	<i>Para evitar la proliferación de especies invasoras en los ecosistemas acuáticos, las actividades de acuacultura se realizarán preferentemente con especies nativas.</i>	No aplica. El proyecto no tiene relación alguna con la acuacultura.
HID3	<i>El empleo de especies exóticas podrá realizarse solamente fuera de las ANP y en estanquería confinada.</i>	No aplica. El proyecto no tiene relación alguna con la acuacultura.
HID4	<i>Para evitar afectar los ecosistemas acuáticos y ribereños se restringirá la modificación de cauces naturales o los flujos de escurrimientos perennes y temporales derivados de las actividades acuícolas.</i>	No aplica. El proyecto no tiene relación alguna con la acuacultura. En cualquier caso, durante su construcción no será necesario modificar cauce o escurrimiento alguno.
HID5	<i>Los responsables de las actividades acuícolas evitarán que los residuos contribuyan a la eutroficación de cuerpos de agua naturales con la colocación de medios físicos.</i>	No aplica. El proyecto no tiene relación con la actividad acuícola.
HID6	<i>Se evitará la contaminación genética de las poblaciones nativas derivadas de la introducción a los ecosistemas naturales de individuos con genes que no han sido seleccionados naturalmente.</i>	No aplica. El proyecto no tiene relación alguna con el manejo de ninguna especie de flora o fauna.
Industrial		
IND1	<i>El emplazamiento de infraestructura se realizará sobre el derecho de vía de caminos ya construidos, evitando la apertura de nuevos caminos, lo anterior con la finalidad de minimizar los impactos sobre los ecosistemas evitando su fragmentación y el cambio de uso de suelo.</i>	El proyecto cumple a este criterio. La construcción del acueducto será esencialmente a lo largo del derecho de vía de vialidades preexistentes.





Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

Criterios de regulación ecológica	Vinculación
IND2 <i>Para evitar la degradación de flora y fauna, las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos rurales prioritarios para el desarrollo de las comunidades locales, deberán incluir programas de rescate de germoplasma de especies nativas (semillas, esquejes, estacas, hijuelos, etc.) y programas de rescate de la fauna, garantizando medidas de compensación y mitigación.</i>	El proyecto se ajustará a este criterio. La construcción del acueducto será esencialmente a lo largo del derecho de vía de vialidades preexistentes, en donde la presencia de vida silvestre nativa es poco probable. Conforme los frentes de trabajo vayan avanzando, se aplicarán las más adecuadas medidas de manejo para las especies protegidas de flora y fauna, en el remoto caso de que se encuentren a lo largo del trazo.
IND3 <i>Para mitigar los impactos de los procesos industriales sobre el medio ambiente, la disposición de aguas residuales no tratadas, residuos sólidos y de construcción, corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológico infecciosos en ríos, canales, barrancas o en cualquier otro tipo de cuerpo natural serán llevadas a cabo de conformidad con las prohibiciones establecidas en las leyes, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables.</i>	El proyecto cumplirá con este criterio. Como parte de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales, se contempla el apropiado manejo de todo tipo de residuos generados durante su construcción, así como el de los encontrados en el sitio conforme se avance en los frentes de trabajo.
IND4 <i>Para evitar perturbar los ecosistemas, las actividades de turismo alternativo se limitarán a aquellas que no requieran de infraestructura y equipamiento permanente (senderismo y observación de fauna silvestre).</i>	No aplica. El proyecto no tiene relación alguna con la actividad turística.
IND5 <i>No se permitirá la instalación de industrias de alto riesgo de acuerdo a lo que establece la legislación federal en un radio menor a 100 metros a poblaciones mayores a 50 habitantes y a una distancia menor a 200 metros a vegetación forestal.</i>	No aplica. El proyecto no clasifica como actividad altamente riesgosa.
IND6 <i>El establecimiento de nuevas industrias que dentro de un proceso impliquen emisiones a la atmósfera, deberá estar condicionado a la revisión de niveles registrados de emisiones contaminantes que predominan en el área según el inventario de emisiones más reciente.</i>	El proyecto cumplirá con este criterio. Como parte de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales, se contemplan las encaminadas a la reducción de la emisión a la atmósfera de contaminantes durante la etapa de construcción.
IND7 <i>Para evitar el riesgo para las poblaciones y los bienes materiales se promoverá que el desarrollo de actividades riesgosas y altamente riesgosas cumpla con las distancias estipuladas establecidas en las leyes, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables.</i>	No aplica. Este criterio está dirigido a actividades a cargo de la autoridad en la materia; además, el proyecto no clasifica como actividad riesgosa ni altamente riesgosa.
IND8 <i>Priorizar en las industrias el uso de combustibles líquidos o gaseosos que en su consumo generen valores mínimos de contaminantes.</i>	No aplica. El uso de combustibles por el proyecto se limita al consumo de la maquinaria y vehículos que se utilizarán durante la construcción.
IND9 <i>La agroindustria deberá contar con sistemas de tratamiento de las aguas residuales.</i>	No aplica. El proyecto no tiene relación alguna con la agroindustria.
IND10 <i>No se permitirá el desvío de escorrentías temporales para el establecimiento de industria</i>	El proyecto cumplirá con este criterio. No se llevará a cabo ningún desvío de escorrentías.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P**

Criterios de regulación ecológica		Vinculación
Minería No Metálica		
MINM1	<i>Priorizar el uso de los caminos disponibles en vez de construir nuevos.</i>	A pesar de no tener relación con la actividad minera, el proyecto se ajusta a este criterio. La construcción del acueducto se efectuará a lo largo del derecho de vía de vialidades preexistentes.
MINM2	<i>La selección del sitio de aprovechamiento deberá minimizar los impactos adversos al paisaje.</i>	A pesar de no tener relación con la actividad minera, el proyecto se ajusta a este criterio. La construcción del acueducto será subterránea y se efectuará a lo largo del derecho de vía de vialidades preexistentes.
MINM3	<i>Previo a la creación de caminos en laderas y montañas, se deberá realizar un rescate y reubicación de ejemplares de flora para minimizar los impactos que ocurren por la disposición del material en los bordes del camino.</i>	El proyecto se ajusta parcialmente a este criterio. La construcción del acueducto no requerirá la creación de caminos nuevos, ya que se realizará a lo largo del derecho de vía de vialidades preexistentes. La presencia de vegetación forestal es poco probable y se aplicarán medidas adecuadas de manejo para los ejemplares con algún estatus de protección que pudieran encontrarse a lo largo del trazo, conforme el frente de trabajo vaya avanzando.
MINM4	<i>El uso de explosivos se realizará en sitios donde previamente se lleve a cabo un rescate de ejemplares de especies vegetales de lento crecimiento que sean susceptibles de ser removidas y reubicadas.</i>	No aplica. El proyecto no contempla la utilización de explosivos.
MINM5	<i>Los caminos que se construyan para la extracción de minerales no metálicos no deberán interrumpir los flujos de agua de ríos o arroyos.</i>	No aplica. El proyecto no tiene relación con la extracción de minerales, ni contempla la construcción de caminos. No se interrumpirá el flujo de agua de río o arroyo alguno.
MINM6	<i>Los cambios en la topografía que resulte del uso de explosivos, no deberá modificar los cauces y cursos de ríos y arroyos.</i>	No aplica. El proyecto no contempla la utilización de explosivos. No se interrumpirá el flujo de agua de río o arroyo alguno.
MINM7	<i>El uso de explosivos deberá evitarse cuando se tenga evidencia de afectación en los pozos artesianos presentes en los predios sujetos a prospección.</i>	No aplica. El proyecto no contempla la utilización de explosivos.
MINM8	<i>Previo a la intervención del territorio por parte de proyectos de minería no metálica, se deberá realizar la identificación de los hábitats relevantes para la vida silvestre, mismos que deberán ser mantenidos de manera prioritaria.</i>	No aplica. El proyecto no tiene relación con la extracción de minerales. La construcción del acueducto se realizará a lo largo del derecho de vía de vialidades preexistentes. La presencia de hábitats relevantes para la vida silvestre es poco probable y se aplicarán medidas adecuadas para su protección en el remoto caso de que llegaran a encontrarse a lo largo del trazo, conforme el frente de trabajo vaya avanzando.
MINM9	<i>Dar prioridad al cambio en el uso del suelo en terrenos preferentemente forestales en lugar de modificar los terrenos</i>	No aplica. No se contempla la necesidad de cambios de uso de suelo. La construcción del



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
PRESIDENTE DE LA NACIÓN

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

Criterios de regulación ecológica		Vinculación
forestales.		acueducto se realizará a lo largo del derecho de vía de vialidades preexistentes. El trazo no atraviesa terrenos forestales.
MINM10	Los terrenos forestales remanentes, derivados de los cambios de uso del suelo, deberán estar sujetos a un manejo de hábitats.	No aplica. No se contempla la necesidad de cambios de uso de suelo. La construcción del acueducto se realizará a lo largo del derecho de vía de vialidades preexistentes. El trazo no atraviesa terrenos forestales.
MINM11	Instalar en los predios del proyecto la infraestructura necesaria para prevenir y mitigar la erosión.	El proyecto se ajusta a este criterio. La construcción del acueducto se realizará a lo largo del derecho de vía de vialidades preexistentes. Una vez instalado el ducto, las excavaciones se cubrirán con material terrígeno y las condiciones del sitio devueltas a su estado original a lo largo de todo el trazo.
MINM12	No se deberán modificar los cauces de ríos y arroyos.	El proyecto cumplirá con este criterio. La construcción del acueducto se realizará a lo largo del derecho de vía de vialidades preexistentes. Ningún cauce será modificado.
MINM13	Las plantas para el procesamiento de los minerales, deberá ubicarse en sitios en los que se minimice la posibilidad de contaminar cuerpos de agua y el riesgo de producir accidentes que afecten a poblaciones humanas.	No aplica. El proyecto no tiene relación alguna con el procesamiento de minerales.
MINM14	La infraestructura de conducción de materiales entre las minas y plantas de procesamiento no deberá afectar los flujos de agua y deberán permitir el libre movimiento de la fauna silvestre.	No aplica. El proyecto no tiene relación alguna con la actividad minera. La construcción del acueducto se realizará de forma subterránea a lo largo del derecho de vía de vialidades preexistentes. El acueducto no constituirá en sí mismo barrera alguna al libre movimiento de la fauna silvestre. Ningún cauce será modificado.
MINM15	Desarrollar un sistema que minimice la utilización del agua y que promueva su reutilización en los procesos de los minerales.	No aplica. El proyecto no tiene relación alguna con el procesamiento de minerales.
MINM16	Instalar infraestructura que minimice el ruido y la producción de polvo en las plantas de procesamiento de los minerales.	No aplica. El proyecto no tiene relación alguna con el procesamiento de minerales. Las medidas de prevención y mitigación que serán implementadas para las emisiones de ruido y polvos que pudieran ser generadas durante la etapa de construcción, se declaran en el capítulo correspondiente de esta MIA.
MINM17	La extracción de minerales no metálicos, no deberá realizarse por debajo del nivel del manto freático.	No aplica. El proyecto no tiene relación alguna con la extracción de minerales.
MINM18	Los residuos sólidos que no se deriven del beneficio del mineral deberán ser acopiados, reciclados y dispuestos en un relleno sanitario.	No aplica. El proyecto no tiene relación alguna con el beneficio de minerales. El manejo de los residuos sólidos que se generen durante la etapa de construcción, se llevará a cabo en estricto apego a la legislación y normatividad ambientales, según se declara



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P**

Criterios de regulación ecológica	Vinculación
	en el capítulo correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de esta MIA.
MINM19 <i>Los taludes que se produzcan en las minas a cielo abierto deberán tener una pendiente que minimice el riesgo de derrumbes o que permita instalar infraestructura para estabilizarlos.</i>	No aplica. El proyecto no tiene relación alguna con la actividad minera.
MINM20 <i>Implementar sistemas de mejora continua que permitan disminuir el consumo de electricidad y la emisión de gases de efecto invernadero.</i>	No aplica. Una vez puesto en operación el acueducto, el promovente no requerirá de energía eléctrica para su funcionamiento.
MINM21 <i>Obtener electricidad mediante tecnología eólica y/o solar para la operación de las minas y procesamiento de los minerales.</i>	No aplica. El proyecto no tiene relación con las actividades mineras. Una vez puesto en operación el acueducto, el promovente no requerirá de energía eléctrica para su funcionamiento.
MINM22 <i>Las minas subterráneas que sean refugio de murciélagos, búhos y lechuzas y otra fauna silvestre, deberán ser sujetas a mantenimiento para evitar que las entradas se lleguen a colapsar.</i>	No aplica. El proyecto no tiene relación con las actividades mineras.
MINM23 <i>Las minas a cielo abierto y en general aquellos sitios que perdieron su cobertura vegetal durante el proceso de extracción de minerales, deberán ser rehabilitadas al final de la vida útil del proyecto.</i>	No aplica. El proyecto no tiene relación con las actividades mineras. Una vez construido el acueducto, las excavaciones solo se cubrirán y compactarán con material terrígeno. El derecho de vía de los caminos se mantendrá libre de vegetación con el fin de disminuir el atropellamiento de especies animales.
MINM24 <i>Las minas con tajos verticales deberán ser inhabilitadas para evitar accidentes por caídas de ellos.</i>	No aplica. El proyecto no tiene relación con las actividades mineras.
MINM25 <i>Los aprovechamientos de minerales no metálicos que se realicen en los cauces de ríos y arroyos deberán cumplir con medidas para la prevención de los impactos ambientales.</i>	No aplica. El proyecto no tiene relación con las actividades mineras. Las medidas que se tomarán para la prevención de los impactos ambientales generados durante la construcción del acueducto, se establecen en el capítulo correspondiente de esta MIA.
MINM26 <i>Las minas y bancos de materiales abandonados no deberán ser empleados como tiraderos de basura.</i>	No aplica. El proyecto no tiene relación con las actividades mineras.
MINM27 <i>Los bancos de material para la construcción de carreteras deberán ubicarse preferentemente dentro del derecho de vía del camino.</i>	No aplica. El proyecto no requiere de la construcción de ningún camino.
Turismo	
TUR1 <i>Para mantener los bienes y servicios ambientales, las obras relacionadas con la actividad turística se realizarán sin afectar la vegetación arbórea y manteniendo las funciones de los ecosistemas.</i>	No aplica. El proyecto no tiene relación alguna con actividades turísticas. La construcción del acueducto no afectará vegetación arbórea ni las funciones de los ecosistemas.
TUR2 <i>Para evitar la degradación de los ecosistemas, las actividades turísticas se desarrollarán sin afectar las acciones previstas en las estrategias de restauración.</i>	No aplica. El proyecto no tiene relación alguna con actividades turísticas. La construcción del acueducto no afectará ninguna acción de restauración.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

Criterios de regulación ecológica	Vinculación
TUR3 <i>Se permitirá el desarrollo de proyectos turísticos alternativos en las riberas del cuerpo de agua, siempre y cuando cumplan con la normatividad en materia de impacto ambiental.</i>	No aplica. El proyecto no tiene relación con actividades o desarrollos turísticos.

Conforme a lo anterior, el **proyecto** se localiza sobre cinco UGA's con política de Aprovechamiento Sustentable, que solo una mínima del **proyecto**, prevé cambio de uso de suelo de áreas forestales, que alojará un ducto subterráneo cuya superficie no estará expuesta conservando el suelo parte de sus características originales, además de que no se pretende aumentar el consumo de agua que actualmente es utilizado por la empresa **promovente**, por lo que, no se encuentra restricción para su desarrollo.

No obstante lo anterior, es importante señalar que las observaciones y/o argumentos empleados en esta **Delegación Federal** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en los ordenamientos citado por la **promovente**, son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución.

Lo anterior, debido a que la presente resolución **no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquier instancia municipal, estatal o federal**, que en su momento, emita su fallo correspondiente en materia de su competencia.

En relación a lo anterior, es importante mencionar, que el presente resolutivo, no avala, ni justifica la viabilidad del proyecto en su totalidad, y que al emitirse en sentido positivo sobre las obras que se proponen, no determina, ni obliga a que en ese mismo sentido se emita el permiso de construcción que emita la CONAGUA, derivado de las diferentes atribuciones entre ambas dependencias.

Programa Estatal de Medio Ambiente 2017-2023 (PEMA).

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el **Programa Estatal de Medio Ambiente 2017-2023**, señalando lo siguiente:

Objetivo específico y líneas de acción	Vinculación
Recursos naturales.	
3.10 Asegurar el uso sustentable de la vida silvestre y sus hábitats para su conservación y recuperación en el largo plazo.	
3.10.9 <i>Disminuir la pérdida de especies de vida silvestre por colisiones.</i>	El proyecto se ajusta a esta línea de acción al no reforestar el derecho de vía bajo el cual se construirá el acueducto, evitando con ello el posible atropellamiento de especies de vida silvestre.
3.11 Fomentar la incorporación de tecnologías pasivas y ecotecnologías en edificios públicos y privados.	
3.11.4 <i>Asegurar el cumplimiento de las condicionantes ambientales en los edificios públicos y privados.</i>	El proyecto se ajustará a esta línea de acción al cumplir a cabalidad todas y cada una de las condicionantes que se establezcan en su autorización de impacto ambiental.
3.13 Asegurar la implementación y vinculación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila (POERT).	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P**

- 3.13.3 *Garantizar la aplicación del POERT en los nuevos proyectos de desarrollo a nivel estatal* El proyecto se ajusta a esta línea de acción. La vinculación con el POERT se analiza en el numeral anterior.
- 3.14 Fortalecer el Sistema Integral de Información Ambiental del Estado de Coahuila (SIIAEC).**
- 3.14.3 *Difundir y promover el uso del sistema.* El proyecto se vincula con esta línea de acción. Para el análisis realizado en el presente documento se hizo uso y se hace referencia al SIIAEC.
- Agua.**
- 3.16 Intensificar el tratamiento y uso de las aguas residuales municipales en las localidades mayores a 2,500 habitantes.**
- 3.16.3 *Estimular el uso del agua tratada a través de convenios de venta incluyendo la participación de los municipios.* Esta línea de acción está dirigida a actividades a cargo de la autoridad en la materia. El proyecto no se alinea con este lineamiento. Se trata de un acueducto de agua potable para uso industrial.
- Gestión ambiental.**
- 3.23 Incrementar la participación de los diferentes sectores de la sociedad en el manejo adecuado de los residuos sólidos.**
- 3.23.2 *Vincular a los diferentes agentes de la sociedad para la recolección, acopio y disposición de residuos de manejo especial generados por las empresas.* El proyecto se ajusta a esta línea de acción. Los residuos generados durante la construcción del acueducto, así como los que se encuentren sobre los derechos de vía, conforme avancen los frentes de trabajo, serán debidamente disgregados y dispuestos, como se describe en el capítulo correspondiente del presente MIA.
- 3.24 Crear las condiciones necesarias para la inversión pública y privada en proyectos de aprovechamiento de residuos y la generación de energía limpia.**
- 3.24.1 *Disminuir la generación de compuestos y gases de efecto invernadero.* El proyecto se ajusta a esta línea de acción mediante la implementación de las medidas de prevención y mitigación que sobre el particular se describen en el capítulo correspondiente de esta MIA.
- 3.25 Mejorar la calidad del aire en el estado.**
- 3.25.1 *Implementar las estrategias, medidas y acciones contenidas en el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Coahuila de Zaragoza 2017-2026 (ProAire).* El proyecto se ajusta a esta línea de acción mediante la implementación de las medidas de prevención y mitigación que sobre el particular se describen en el capítulo correspondiente de esta MIA.
- 3.26 Contribuir con los compromisos internacionales adquiridos por México en materia ambiental.**
- 3.26.2 *Fortalecer las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático comprendidas en el Plan Estatal Contra el Cambio Climático (PECC).* El proyecto se ajusta a esta línea de acción mediante la implementación de las medidas de prevención y mitigación que sobre el particular se describen en el capítulo correspondiente de esta MIA.
- 3.27 Aumentar la regularización de establecimientos que llevan a cabo actividades de competencia estatal en materia ambiental.**
- 3.27.2 *Instrumentar un proceso de mejora continua en la gestión ambiental en las empresas a través de la capacitación.* El proyecto se ajusta a esta línea de acción mediante la capacitación que se impartirá a quienes participen en la construcción del acueducto.
- 3.27.4 *Desarrollar las acciones necesarias para generar la información que permita la publicación anual del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC).* El proyecto se ajusta a esta línea de acción. Se reportará puntualmente la información de todas las sustancias sujetas de registro, si las hubiere.

La **promovente** en base a la vinculación que realizó señala que el **proyecto** cumple de forma llaa con 10 de las 153 líneas de acción, no le son aplicables 142, y no se ajusta a una.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023 para el Estado de Coahuila (PEDC).

Estrategia	Vinculación
3.3 Gestión empresarial y apoyo a las MiPyMEs. Consolidar a las MiPyMEs mediante el establecimiento de una cultura emprendedora y apoyos para su desarrollo.	
3.3.9 <i>Vigilar la estricta observancia de las normas aplicables en el desarrollo de las actividades energéticas e industriales.</i>	El proyecto se ajusta a esta estrategia al observar e implementar todas las normas de técnicas, calidad y ambientales que le son aplicables y se mencionan en el presente documento.
3.4 Empleo y derechos laborales. Crear las condiciones adecuadas para generar empleos de calidad y aumentar la productividad de los trabajadores del estado.	
3.4.4 <i>Establecer un programa de sensibilización, de inclusión social y no discriminación en la contratación, con énfasis en profesionistas recién egresados, personas mayores de 40 años y personas con discapacidad.</i>	Esta estrategia está dirigida a actividades a cargo de la autoridad en la materia, sin embargo el proyecto se ajustará a ella contratando al personal necesario para la construcción del acueducto, sin que medie discriminación de ningún tipo en el proceso de selección.
3.4.5 <i>Promover las condiciones de paz laboral en un marco de legalidad, equidad, certeza jurídica y justicia social.</i>	El proyecto se ajustará a esta estrategia con el personal contratado para la construcción del acueducto, estipulándolo como condición de trabajo.
3.4.8 <i>Promover el cumplimiento de la normatividad en materia de derechos laborales y seguridad social en los centros de trabajo.</i>	El proyecto se ajustará a esta estrategia con el personal contratado para la construcción del acueducto.
3.9 Ciudades de calidad. Contar con ciudades y localidades en condiciones integradas, sustentables, incluyentes, inteligentes y resilientes, que ofrezcan vivienda, infraestructura, espacios públicos, equipamiento y servicios adecuados para una vida digna.	
3.9.6 <i>Promover que las construcciones incorporen soluciones ambientalmente responsables, desde su proyecto hasta su operación.</i>	El proyecto se ajusta a esta estrategia desde su diseño y mediante la incorporación, durante su construcción, de las medidas de prevención y mitigación y las soluciones ambientales que se describen en el capítulo correspondiente de esta MIA
3.9.9 <i>Promover la potabilización del agua distribuida por los organismos operadores.</i>	Esta estrategia está dirigida a actividades a cargo de la autoridad en la materia. Sin embargo, el proyecto se ajusta a esta estrategia, en el sentido de que se trata de la construcción de un acueducto para la conducción precisamente de agua potable.
3.10 Medio ambiente. Asegurar el derecho de los coahuilenses a un medio ambiente sano, mediante políticas públicas que garanticen el uso sustentable de los recursos naturales, así como la regulación de actividades que impacten el medio ambiente.	
3.10.4 <i>Impulsar una política integral de gestión del agua, con el propósito de ordenar la distribución y uso de este recurso; mejorar el manejo, conservación y recuperación de las cuencas hídricas y los cuerpos de agua, especialmente ríos y arroyos, así como prevenir la contaminación.</i>	Esta estrategia está dirigida a actividades a cargo de la autoridad en la materia. Sin embargo, el proyecto se ajusta a esta estrategia, en el sentido de que se trata de la construcción de un acueducto para la conducción de agua potable, que optimizará el uso que el promovente hace actualmente del agua.
3.10.14 <i>Poner en marcha una campaña permanente de cultura del cuidado del agua.</i>	Esta estrategia está dirigida a actividades a cargo de la autoridad en la materia. Sin embargo, el proyecto se ajusta a esta estrategia, en el sentido de que se trata de la construcción de un acueducto para la conducción de agua potable, que optimizará el uso que el promovente hace actualmente del agua.





La **promovente** concluye que el **proyecto** cumple de forma llana con cuatro de las 103 estrategias ecológicas, se ajusta al espíritu de siete de ellas y no le son aplicables las 92 restantes y que no se contrapone a ninguna.

Decretos y Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas (ANP)

Áreas Naturales Protegidas

El área del **proyecto** no se ubica dentro de los límites de alguna Área Natural Protegida decretada de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Áreas de importancia para conservación CONABIO

Regiones Terrestres Prioritarias (RTP)

El **proyecto** Acueducto 18K se localiza dentro de la RTP-74 "Cinco Manantiales", en la cual se presenta la siguiente problemática ambiental:

La apertura de tierras al cultivo, el sobrepastoreo y el corte de árboles para carbón se consideran como problemas importantes en la región.

La **promovente** señala que: No se prevé que el **proyecto** altere alguna característica funcional de esta **RTP**, lo cual resulta congruente al no desarrollar actividades que forman parte de la citada problemática.

Regiones Hidrológicas Prioritarias.

El **proyecto** se localiza dentro de la Región Hidrológica Prioritaria RHP-43 "Río Bravo-Piedras Negras", en la cual se presenta la siguiente problemática ambiental:

Problemática:

- Modificación del entorno: desforestación y modificación de la vegetación por sobrepastoreo.
- Contaminación: ninguna
- Uso de recursos: pesca ilegal, agricultura de riego y ganadería. Pesca comercial y deportiva de la lobina negra *Micropterus salmoides*.

Conforme la problemática expuesta para esta **RHP**, no se prevé que las actividades del proyecto incrementen la misma.

Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA's)

El **proyecto** se localiza fuera de Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves.





Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

Normas Oficiales Mexicanas

La **promovente** vinculó el **proyecto**, con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Cumplimiento por el Proyecto
<u>Aire</u> NOM-041-SEMARNAT-2006. Nivel máximo permisible de gases contaminantes de escapes de vehículos que usan gasolina. NOM-045-SEMARNAT-2006. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. NOM-050-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, natural u otros combustibles alternos como combustible.	Se especifica en el capítulo II que con la finalidad de mantener un nivel de emisiones dentro de límites aplicables a vehículos y maquinaria de construcción, se someterá a estos a un programa de mantenimiento tanto preventivo como correctivo para asegura su funcionamiento dentro de las especificaciones previstas en su diseño. La aplicación de esta Norma estará condicionada a la presencia de equipos que utilicen estos tipos de combustible.
<u>Ruido emitido por vehículos y fuentes fijas</u> NOM-081-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. NOM-080-SEMARNAT-1994 Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	Se declara en el capítulo II que existirá un programa de monitoreo, seguimiento y control del nivel de ruido ambiental emitido en los sitios del proyecto. Se declara en el capítulo II que existirá un programa de mantenimiento preventivo y correctivo para el funcionamiento de acuerdo a las especificaciones de fabricación en términos de emisión de ruido de los vehículos y maquinaria que será usado por el proyecto.
<u>Manejo y transportación de residuos</u> NOM-004-SEMARNAT-2002 Protección Ambiental. Sólidos y biosólidos. Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para llevar a cabo su aprovechamiento o disposición final. NOM-052-SEMARNAT-2005. Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	El Promovente declara en el capítulo II de este documento, que el manejo de los residuos que se generen en todas las etapas e instalaciones del proyecto, se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido por la reglamentación aplicable y a un programa de manejo destinado a minimizar su generación. El Promovente declara en el capítulo II de este documento, que los residuos peligrosos serán concentrados temporalmente en almacenes con las características indicadas en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, los residuos serán manejados, envasados y almacenados de acuerdo al tipo de residuos de que se trate. Para su disposición final, se contratará a una empresa autorizada por la SEMARNAT. En caso de generarse algún residuo que se pretenda demostrar que se trata de un residuo no peligroso, se utilizará el procedimiento establecido por la SEMARNAT el cual incluye el análisis consignado por esta NOM.
NOM-053-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente. NOM-054-SEMARNAT-1993. Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana	Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos que se requieran en cualquiera de las etapas del proyecto bajo estudio, estarán sujetas a procedimientos que aseguren que no se tengan almacenados residuos incompatibles según lo establece esta NOM.





**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P**

Norma	Cumplimiento por el Proyecto
<u>Agua Residual</u> NOM-001-SEMARNAT-1996 establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas nacionales y bienes nacionales NORMA Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. NOM-003-ECOL-1997 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público	Las descargas de agua residual cumplirán con la normatividad vigente aplicable.
<u>Salud ambiental</u> NOM-230-SSA1-2002, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano, requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo.	La vigilancia de la calidad del agua es fundamental para reducir los riesgos de transmisión de enfermedades. Esta vigilancia se ejerce a través del cumplimiento de los límites permisibles de calidad del agua y complementariamente inspeccionando que las características de las construcciones, instalaciones y equipos de las líneas de conducción – entre otros- protejan el agua de la contaminación.
<u>Flora y fauna</u> NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestre terrestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Como parte del proceso de este estudio se han identificado las especies de la flora y de la fauna que pudieran resultar afectadas por la realización del proyecto y como medida de mitigación se ha propuesto la implementación de programas de protección de fauna durante la construcción

Con base en lo indicado en la **MIA-P** y a partir del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se concluye que el **proyecto** presenta concordancia con la Normatividad aplicable, motivo por el cual, deberá de cumplirla durante el desarrollo del **proyecto**, por lo que, la **promovente** deberá contar en todo momento con evidencias del cumplimiento de cada una de ellas en los términos expresados en la vinculación realizada.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 28 fracciones I, VII y X, 88 fracción III, 89 fracción II, 110 fracción II, de la **LGEEPA**, por lo que deberá cumplir lo establecido en los mismos, contando con evidencia de su cumplimiento. No obstante lo anterior, esta **Delegación Federal** no evaluó actividades de cambio de uso de suelo, por tanto, descarta lo establecido en el artículo 28 fracción VII de la **LGEEPA**.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia del Impacto Ambiental

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 5° incisos A) fracción IV, O) fracción I y R) fracción I; 9, 11, 12, 14 y 22 del **REIA**. De igual manera esta Delegación Federal, descarta lo dispuesto en el artículo 5° inciso O fracción I del **REIA**, ya que no evalúa las actividades que requieren de remoción de vegetación forestal.

Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera (RATM)

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el artículo 13 fracción II de este Reglamento.





Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 7 fracciones IV, VI, LXIX, LXXI y LXXX; 14 fracción XI; 42 fracción III, 93, 96 y 98 de esta Ley.

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS)

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 120, 123 y 127 de este Reglamento.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 5, 19 fracciones I, III y VII; 31, 46, 47, 48 68 y 69 de esta Ley.

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RPGIR)

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 40, 46 fracción V, 83, 129 y 130 de este Reglamento.

Ley de Aguas Nacionales (LAN).

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 3 fracciones IX, XI, XIII, XXVIII, XL, XLVII y LVIII; 99 BIS 6, 30, 82, 84 BIS fracción V, 86 BIS 2, 100 y 113 de esta Ley.

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (RLAN).

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 29, 30, 151 de este Reglamento.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de describir el sistema ambiental (**SA**) involucrado así como la problemática en el área de influencia (**AI**) del **proyecto**, y en respuesta, la **promovente** señala que, de acuerdo con esta estructuración se determinó que las Áreas Geoestadísticas Básicas del INEGI (AGEBs) del **AI** son 053-2 y 003-4, adicionando 048-1, 036-9, 008-7, 006-8, 052-8, 051-3.

Con base en este análisis se determinó así que la Zona de Estudio o de Interés (**ZE**) queda abarcada por las UGAs APS-64, APS-215, APS-214, PRO-446, PRO-486, PRO-489, y/o por las AGEBs 053-2, 003- 4, 048-1, 036-9, 008-7, 006-8, 052-8, 051-3.

De lo anterior, esta **Delegación Federal** considera que es congruente la extensión establecida para llevar a cabo el análisis de las características que conforman el área de estudio del **proyecto**.

Que entre las variables del medio físico la **promovente** describe, en la **MIA-P** las siguientes:

Clima

Conforme a la cartografía presentada por la **promovente**, se observa que el **proyecto** y el sistema ambiental se ubican dentro de un clima identificado con la siguiente clave **BSo(h')(x')**, que corresponde a un clima Árido, cálido, temperatura media anual mayor de 22°C, temperatura del mes más frío mayor de 18°C, con Lluvias repartidas todo el año, y porcentaje de lluvia invernal mayor al 18% del total anual.





Geología y geomorfología

Se reporta que la región está constituida por una llanura aluvial ligeramente inclinada al noreste, entre las cotas topográficas de 600 msnm en su parte más alta y 200 msnm en el cauce del Río Bravo. Esta llanura aluvial se encuentra entre el Río Bravo y la vertiente oriental de la zona sur de la Serranía El Burro, así como la vertiente noreste del Lomerío Peyotes. Que de acuerdo con la regionalización fisiográfica del INEGI (1990), la **ZE** se localiza en la Provincia Fisiográfica Grandes Llanuras de Norteamérica, Subprovincia Llanuras de Coahuila y Nuevo León.

La geología de la región está representada por rocas sedimentarias marinas del Cretácico que afloran en la Sierra del Burro, que hacia la planicie de Allende-Piedras Negras se encuentran cubiertas por un conglomerado del Terciario y Cuaternario.

Estratigrafía

En la región en que se localiza la **ZE** afloran rocas sedimentarias cuya edad varía del Cretácico Inferior al Reciente.

Sismicidad

La **ZE** está referida como una zona de bajo riesgo sísmico.

Susceptibilidad a riesgos geológicos

La **ZE** está referida como una zona con baja susceptibilidad a riesgos geológicos

Recursos hidrológicos

Hidrología superficial

Para este rubro, la **promovente** señala que la **ZE** se localiza en la Región Hidrológica Administrativa VI – Río Bravo, que atiende a 12 millones de habitantes, que representan el 14% del PIB, está constituida por 144 municipios, en 4 estados. La Región Hidrológica Administrativa VI está constituida por 2 regiones hidrológicas, de las cuales es la Clave 24 RH Bravo-Conchos, con una extensión territorial 229,740 km², con precipitación normal de (1971-2000) 453 mm/año, un escurrimiento natural medio superficial interno (2013) 5,588 hm³/año, exportaciones a otros países de 432 hm³/año, escurrimiento natural medio superficial total (2013) 5,156 hm³/año y 37 cuencas hidrológicas.

Que el río más importante del estado es el Río Bravo, que sirve como frontera territorial natural con los Estados Unidos de América, fluye por 512 km entre la frontera de Coahuila y Texas, pasando por los municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo.

Que la **ZE** se ubica en la región Bravo-Conchos (RH24) que cubre el 63.22% de la superficie del estado y cobija 6 cuencas. En esta región se encuentran las tres principales presas del estado: La Amistad, Venustiano Carranza y la Fragua. Contiene también los únicos ríos de la entidad que llevan agua durante todo el año como el San Rodrigo, Sabinas y el San Diego. Específicamente en la **ZE** las aguas superficiales son afluentes al Río Bravo. En la Figura 63 se puede observar que en la **ZE** son escasos los escurrimientos.





Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

Cabe señalar, que dentro de la información presentada como ampliación al contenido de la **MIA-P**, se anexa el documento denominado Síntesis del Estudio Hidrológico y de la Ingeniería Civil para el Cruce de Ríos y Escurrimientos, donde identifican, que trazo del acueducto cruza 19 escurrimientos.

Se señala que el área de interés del estudio hidrológico quedó determinada entre los límites municipales de Zaragoza y Nava, en el estado de Coahuila de Zaragoza, México. La zona de estudio se localiza en la subcuenca R. Bravo-R. San Antonio de la cuenca R. Bravo-Piedras Negras de la Región Bravo-Conchos (RH24Fa) referidas así por INEGI (Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía). Uno de los principales cauces en la cuenca es el Río Escondido el cual desemboca al Río Bravo.

De estos 19 escurrimientos, según la **promovente** identifica solo tres como cruces de Jurisdicción Federal.

No	km	Coordenadas		Cauce principal
	(Años)	Y	X	
4	46+563.25	3,164,521.812	332,607.158	Río Escondido
10	48+194.33	3,164,779.789	333,915.429	Arroyo S/Nombre 1
16	57+777.50	3,163,289.525	341,492.640	Arroyo S/Nombre 2

Así mismo, proporciona las características hidrológicas e hidráulicas de cada uno de los 19 escurrimientos, lo cual refuta lo señalado por la **promovente** en la **MIA-P**, donde indica que en la **ZE** los escurrimientos son escasos.

Hidrología subterránea

Para este rubro la **promovente** señala que el **proyecto** se localiza sobre el acuífero Allende-Piedras Negras, definido con la clave 0501 en el Sistema de Información Geográfica para el Manejo del Agua Subterránea (SIGMAS) de la **CONAGUA**. Así mismo, describe todas las características del citado acuífero, sin embargo, estas están referidas a la extensión del acuífero y no únicamente a la parte bajo análisis, se reporta que la configuración de profundidad al nivel estático en 2011 presenta valores que varían entre 5 y 25 m, que se incrementan de la planicie y de las zonas cercanas al cauce de los ríos y arroyos hacia las regiones topográficamente más altas. Valores de 5 a 7 m se registran al noreste de los tajos, debido a la recarga artificial por el retorno del agua de "achique" de las minas, y en las inmediaciones del Río Bravo. Al sureste de Nava se presentan valores puntuales someros debido tanto a la baja topografía del terreno, como a la infiltración de los retornos de riego en la zona agrícola; en tanto que al poniente de Morelos los niveles se profundizan conforme se asciende topográficamente.

Vegetación.

Comunidades vegetales en el área del proyecto

Para este rubro, la **promovente** señala en la **MIA-P**, haber seleccionado una trayectoria en la cual se ocasionaría la menor afectación hacia la flora silvestre, sin embargo, identificó cruzar una franja de 100 metros de largo por 12 metros de ancho, que presenta especies arbóreas entre los cadenamientos 52+700 y 52+800, así mismo, el material fotográfico presentado para justificar las diferentes características de los sitios que propone como trazo del



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

acueducto, se identificaron algunas superficies con cubierta vegetal y que en la respuesta a al requerimiento de información adicional o complementaria mencionado en el **Resultando 9** del presente oficio, la **promovente** señala someter a evaluación en materia de Impacto Ambiental y Forestal tres superficies que identificó que es necesario someter a evaluación por cambio de uso de suelo, por tanto, el presente oficio **no contempla autorización de remoción de vegetación forestal**, en ninguna superficie que comprende el trazo proyectado a través de los cuadros de coordenadas expuestos en el **Considerando VII y Término Primero** del presente oficio, en base a lo anterior, la **promovente** reporto para este rubro el siguiente tipo de vegetación:

Composición en la Z. Arbolada			
Especie	Canta.	%Abu.	
Acacia	7	22.6 %	
Celtis sp	1	3.2 %	
Leucophyllum frutescens	2	6.5 %	
Prosopis glandulosa	17	54.8%	
Quercus fusiformis	2	6.5%	
Yucca torreyi	2	6.5%	
Sumas	31	1	

Así mismo, la **promovente** reporta un listado de especies presentes en Zona de estudio, (**ZE**), mismas que se observa, que provienen de material bibliográfico, ya que no reporta ninguna metodología para la identificación de elementos vegetales, ni técnicas utilizadas para llevar a cabo muestreos.

Señalando que dentro de la **ZE**, a lo largo de la gran mayoría del trazo del **proyecto** no apunta ningún tipo de vegetación natural debido a que es una zona con actividad agropecuaria, pero en el resto de la superficie de la **ZE** se observa una proporción de cobertura con Matorral Espinoso Tamaulipeco, en la zona oriental hay una amplia zona designada con **Pastizal Natural**, al norte y al occidente se observan zonas designadas como Bosque de encino.

Así mismo, muestra información bibliografía de cada uno de los estratos que componen la vegetación presente dentro de la **ZE** y enuncia los siguientes listados de especies de flora silvestre.

Lista parcial de especies presentes en el Matorral espinoso tamaulipeco

Nombre Común	Nombre Científico
Cenizo	<i>Leucophyllum texanum</i>
Mezquite Dulce	<i>Prosopis glandulosa</i>
Espino	<i>Acacia berlandieri</i>
Chapote Negro	<i>Diospyros texana</i>
Palo Verde	<i>Cercidium texanum</i>
Chaparro Amargo	<i>Castela texana</i>
Guayacán	<i>Porlieria angustifolia</i>
Vara Dulce	<i>Aloysia gratissima</i>
Garabatillo	<i>Mimosa biuncifera</i>
Barreta	<i>Helietta parvifolia</i>
Nopal	<i>Opuntia lindheimeri</i>
White Ratany	<i>Krameria grayi</i>
Tatalencho	<i>Gymnosperma glutinosum</i>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020

Asunto: Resolución de MIA-P

Nombre Común	Nombre Científico
Lechuguilla	<i>Agave lechuguilla</i>
Sangre de Drago	<i>Jatropha dioica</i>
Tres Aristas Perenne	<i>Aristida pansa</i>

Lista parcial de especies presentes en el Matorral desértico micrófilo

Nombre Común	Nombre Científico
Mezquite Dulce	<i>Prosopis glandulosa</i>
Acebuche	<i>Celtis pallida</i>
Gobernadora	<i>Larrea tridentata</i>
Chaparro Prieto	<i>Acacia constricta</i>
Vara Dulce	<i>Aloysia gratissima</i>
Acacia	<i>Acacia amentácea</i>
Chaparro Amargo	<i>Castela texana</i>
Abrojo	<i>Condalia spathulata</i>
Garabatillo	<i>Mimosa biuncifera</i>
Hojasen	<i>Flourensia cernua</i>
Guayacán	<i>Porlieria angustifolia</i>
Cuerno gris	<i>Condalia lycioides</i>
Lechuguilla	<i>Agave lechuguilla</i>
Pastos	<i>Aristida sp</i>
s/n	<i>Lycium sp</i>
Hierba común	<i>Brickellia sp</i>
Sangre de Drago	<i>Jatropha dioica</i>
Palo Verde	<i>Cercidium texanum</i>
Espino	<i>Acacia berlandieri</i>
Toboso	<i>Hilaria mutica</i>
Liendrilla Amacollada	<i>Muhlenbergia porteri</i>
s/n	<i>Opuntia leptocaulis</i>
Pastos	<i>Aristida roemeriana</i>
Cenizo	<i>Atriplex canescens</i>
Orégano del Monte	<i>Lippia graveolens</i>
Mohr's Oak	<i>Quercus mohriana</i>

Lista parcial de especies presentes en el Bosque de encino

Nombre Común	Nombre científico
Roble Encino	<i>Quercus oleoides</i>
Encino Molino	<i>Quercus fusiformis</i>
Enebro	<i>Juniperus graciliformis</i>
Capulín	<i>Rhus virens</i>
Colorín	<i>Sophora secundiflora</i>
Palmilla	<i>Yucca thompsoniana</i>
Palma china	<i>Yucca torreyi</i>
Duraznillo	<i>Cercis Canadensis</i>
s/n	<i>Caesalpinia sp</i>
Sotol Texano	<i>Dasyliirion texanum</i>
Cenizo, Flor Blanca	<i>Leucophyllum texanum</i>
s/n	<i>Croton torreyanus</i>
s/n	<i>Zexmenia hispida</i>
Palo Amarillo	<i>Berberis trifoliolata</i>
s/n	<i>Dalea sp</i>
Acacia	<i>Acacia sp</i>
Lechuguilla	<i>Agave lechuguilla</i>





Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

Lista de especies en el Pastizal natural

Nombre Común	Nombre Científico
Cola de Caballo	<i>Andropogon barbinodis</i>
Banderilla	<i>Bouteloua curtipendula</i>
Tres Aristas Perenne	<i>Aristida pansa</i>
Pastos	<i>Muhlenbergia sp</i>
Pastos	<i>Aristida sp</i>
Hierba común	<i>Brickellia sp</i>
Margarita	<i>Gutierrezia microcephala</i>
Chaparro Amargo	<i>Castela texana</i>
s/n	<i>Zexmenia hispida</i>
Nopal	<i>Opuntia lindheimeri</i>

Fauna silvestre

Para este rubro de igual forma que en la flora silvestre, la **promovente** reporta listados de especies provenientes de material bibliográfico.

Lista de Aves en la ZE

Aves reportadas en el Sistema Integral de Información Ambiental del Estado de Coahuila, cuya distribución o avistamientos señalan que pueden ser encontradas en la ZE.

Aves		
Grupo	Nombre Común	N. Científico
Canoras	Tordo Sargento	<i>Agelaius Phoeniceus</i>
	Zacatonero de Cassin	<i>Aimophila Cassinii</i>
	Corrión Chapulín	<i>Ammodramus Savannarum</i>
	Zacatonero Garganta Negra	<i>Amphispiza Bilineata</i>
	Bisbita Americana	<i>Anthus Rubescens</i>
	Bisbita Llanera	<i>Anthus Spragueii</i>
	Rascado Oliváceo	<i>Arremonops rufivirgatus</i>
	Baloncillo	<i>Auriparus Flaviceps</i>
	Cabonero Cresta Negra	<i>Baeolophus Atricristatus</i>
	Ampelís Chinito	<i>Bombycilla Cedrorum</i>
	Corrión Ala Blanca	<i>Calamospiza Melanocorys</i>
	Escribano de Mccown	<i>Calcarius Mccownii</i>
	Matraca del Desierto	<i>Campylorhynchus Brunneicapillus</i>
	Cardenal Rojo	<i>Cardinalis</i>
	Cardenal Pardo	<i>Cardinalis Sinuatus</i>
	Jilguero Pinero	<i>Carduelis Pinus</i>
	Jilguero Dominicó	<i>Carduelis Psaltria</i>
	Jilguero Canario	<i>Carduelis Tristis</i>
	Pinzón Mexicano	<i>Carpodacus Mexicanus</i>
	Zorzal Cola Rufa	<i>Catharus Guttatus</i>
	Zorzal de Swainson	<i>Catharus Ustulatus</i>
	Chivirín Barranqueño	<i>Catherpes Mexicanus</i>
	Trepador Americano	<i>Certhia Americana</i>
	Corrión Arlequín	<i>Chondestes Grammacus</i>
	Chivirín Pantanero	<i>Cistothorus Palustris</i>
	Chivirín Sabanero	<i>Cistothorus Platensis</i>
	Pibí Oriental	<i>Contopus Virens</i>
	Cuervo Llanero	<i>Corvus Cryptoleucus</i>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA NACIONAL DE LA FEMSA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

Grupo	Nombre Común	N. Científico
	Chipe Coronado	<i>Dendroica Coronata</i>
	Chipe Amarillo	<i>Dendroica Petechia</i>
	Chipe Dorso Verde	<i>Dendroica Virens</i>
	Mosquero Mímimo	<i>Empidonax Minimus</i>
	Mosquero Saucero	<i>Empidonax Traillii</i>
	Alondra Cornuda	<i>Eremophila Alpestris</i>
	Tordo Ojo Amarillo	<i>Euphagus Cyanocephalus</i>
	Mascarita Común(anidación)	<i>Geothlypis Trichas</i>
	Picogordo Azul	<i>Guiraca caerulea</i>
	Colondrina Tijereta	<i>Hirundo Rustica</i>
	Buscabreña	<i>Icteria Virens</i>
	Bolsero Calandria	<i>Icterus Bullockii</i>
	Bolsero Encapuchado	<i>Icterus Cucullatus</i>
	Bolsero Castaño	<i>Icterus Spurius</i>
	Junco Ojo Oscuro	<i>Junco Hyemalis</i>
	Alcaudón Verdugo	<i>Lanius Ludovicianus</i>
	Gorrión Pantanero	<i>Melospiza Georgiana</i>
	Gorrión de Lincoln	<i>Melospiza Lincolnii</i>
	Centzontle Norteño	<i>Mimus Polyglottos</i>
	Chipe Trepador	<i>Mniotilta Varia</i>
	Tordo Ojo Rojo	<i>Molothrus Aeneus</i>
	Tordo Cabeza Café	<i>Molothrus Ater</i>
	Papamoscas Cenizo	<i>Myiarchus Cinerascens</i>
	Papamoscas Tirano	<i>Myiarchus Tyrannulus</i>
	Chipe de Tolmie	<i>Oporornis Tolmiei</i>
	Cuitlacoche de Chías	<i>Oreoscoptes Montanus</i>
	Gorrión Sabanero	<i>Passerculus sandwichensis</i>
	Gorrión Casero	<i>Passer domesticus</i>
	Gorrión Rascador	<i>Passerella Iliaca</i>
	Picogordo Azul	<i>Passerina caerulea</i>
	Colorín Sietecolores	<i>Passerina ciris</i>
	Colorín azul	<i>Passerina cyanea</i>
	Colorín Morado	<i>Passerina versicolor</i>
	Colondrina Pueblera	<i>Petrochelidon fulva</i>
	Colondrina Risquera	<i>Petrochelidon pyrrhonota</i>
	Picogordo Tigrillo	<i>Pheucticus Melanocephalus</i>
	Toquí Cola Verde	<i>Pipilo Chlorurus</i>
	Toquí Pinto	<i>Pipilo Maculatus</i>
	Tángara Capucha Roja	<i>Piranga Ludoviciana</i>
	Tángara Roja	<i>Piranga Rubra</i>
	Perlita Azul Gris	<i>Polioptila Caerulea</i>
	Perlita del Desierto	<i>Polioptila Melanura</i>
	Gorrión Cola Blanca	<i>Pooecetes Cramineus</i>
	Colondrina Azul Negra	<i>Progne Subis</i>
	Mosquero Cardenal	<i>Pyrocephalus Rubinus</i>
	Zanate Mexicano	<i>Quiscalus Mexicanus</i>
	Reyesuelo de-Rojo	<i>Regulus Calendula</i>
	Reyesuelo de-Oro	<i>Regulus Satrapa</i>
	Colondrina Ribereña	<i>Riparia</i>
	Chivirín Saltaroca	<i>Salpinctes Obsoletus</i>
	Papamoscas Fibi	<i>Sayornis Phoebe</i>
	Papamoscas Llanero	<i>Sayornis Saya</i>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila**
**Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

Grupo	Nombre Común	N. Científico
	Azulejo Garganta Azul	<i>Sialia Mexicana</i>
	Azulejo Garganta Canela	<i>Sialia Sialis</i>
	Corrión de Brewer	<i>Spizella Breweri</i>
	Corrión Pálido	<i>Spizella Pallida</i>
	Corrión Ceja Blanca	<i>Spizella Passerina</i>
	Corrión Pusila	<i>Spizella Pusilla</i>
	Golondrina Aliaserrada	<i>Stelgidopteryx Serripennis</i>
	Pradero Occidental	<i>Sturnella Neglecta</i>
	Estornino Pinto	<i>Sturnus vulgaris</i>
	Golondrina Bicolor	<i>Tachycineta Bicolor</i>
	Chivirín Cola Oscura	<i>Thryomanes Bewickii</i>
	Chivirín De Carolina	<i>Thryothorus Ludovicianus</i>
	Cuitlacoche Pico Curvo	<i>Toxostoma Curvirostre</i>
	Cuitlacoche Pico Largo	<i>Toxostoma Longirostre</i>
	Chivirín Saltapared	<i>Troglodytes Aedon</i>
	Mirlo Primavera	<i>Turdus Migratorius</i>
	Tirano Silbador	<i>Tyrannus Couchii</i>
	Tirano Tijereta Rosado	<i>Tyrannus Forficatus</i>
	Chipe Corona Anaranjada	<i>Vermivora Celata</i>
	Chipe de Coronilla	<i>Vermivora Ruficapilla</i>
	Vireo Gorra Negra	<i>Vireo Atricapillus</i>
	Vireo de Bell	<i>Vireo Bellii</i>
	Vireo Corjeador	<i>Vireo Gilvus</i>
	Vireo Ojos Blancos	<i>Vireo Griseus</i>
	Vireo Ojo Rojo	<i>Vireo Olivaceus</i>
	Vireo Cabeza Azul	<i>Vireo Solitarius</i>
	Chipe Corona Negra	<i>Wilsonia Pusilla</i>
	Tordo Cabeza Amarilla	<i>Xanthocephalus</i>
	Corrión Garganta Blanca	<i>Zonotrichia Albicollis</i>
	Corrión Corona Blanca	<i>Zonotrichia Leucophrys</i>
	Papamoscas boreal	<i>Contopus cooperi</i>
	Chara verde	<i>Cyanocorax yncas</i>
	Corrión cantor	<i>Melospiza melodia</i>
	Chipe peregrino	<i>Oreothlypis peregrina</i>
	Chipe charquero	<i>Parkesia noveboracensis</i>
	Luis bienteveo	<i>Pitangus sulphuratus</i>
	Chipe sueiro	<i>Seiurus aurocapilla</i>
	Pavito migratorio	<i>Setophaga ruticilla</i>
	Saltapared cholino del este	<i>Troglodytes hiemalis</i>
	Tirano pálido	<i>Tyrannus verticalis</i>
	Vireo garganta amarilla	<i>Vireo flavifrons</i>
Rapaces	Gavián Pecho-Rufo	<i>Accipiter striatus</i>
	Aguila Real	<i>Aquila chrysaetos</i>
	Aguililla Aura	<i>Buteo albonotatus</i>
	Aguililla Cola-Roja	<i>Buteo jamaicensis</i>
	Aguililla Pecho-Rojo	<i>Buteo lineatus</i>
	Aguililla Real	<i>Buteo regalis</i>
	Aguililla de Swainson	<i>Buteo swainsoni</i>
	Aguililla Negra Menor	<i>Buteogallus anthracinus</i>
	Águila Solitaria	<i>Buteogallus solitarius</i>
	Caracara Quebrantahuesos	<i>Caracara cheriway</i>
	Zopilote Aura	<i>Cathartes aura</i>





Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020

Asunto: Resolución de MIA-P

Carpinteros	Zopilote Común	<i>Coragyps atratus</i>
	Halcón Esmerejón	<i>Falco columbarius</i>
	Halcón Fajado	<i>Falco femoralis</i>
	Halcón Mexicano	<i>Falco mexicanus</i>
	Halcón Peregrino	<i>Falco peregrinus</i>
	Cernícalo Americano	<i>Falco sparverius</i>
	Milano de Misisipi	<i>Ictinia mississippiensis</i>
	Gavilán Pescador	<i>Pandion haliaetus</i>
	Aguililla Rojinegra	<i>Parabuteo unicinctus</i>
	Carpintero de Pechera	<i>Colaptes auratus</i>
Chorlitos	Carpintero Cheje	<i>Melanerpes aurifrons</i>
	Carpintero Mexicano	<i>Picoides scalaris</i>
	Chupasavia Maculado	<i>Sphyrapicus varius</i>
	Playero Alzacolita	<i>Actitis macularius</i>
	Zarapito Ganga	<i>Bartramia longicauda</i>
	Playero de Baird	<i>Calidris bairdii</i>
	Playero Zancón	<i>Calidris himantopus</i>
	Playero Occidental	<i>Calidris mauri</i>
	Playero Pectoral	<i>Calidris melanotos</i>
	Playero Chichicuillote	<i>Calidris minutilla</i>
Chotocabras	Chorlo Llanero	<i>Charadrius montanus</i>
	Chorlo Semipalmado	<i>Charadrius semipalmatus</i>
	Chorlo Tildio	<i>Charadrius vociferus</i>
	Charrán negro	<i>Chlidonias niger</i>
	Agachona Común	<i>Gallinago delicata</i>
	Candelerero Americano	<i>Himantopus mexicanus</i>
	Gaviota Pico-Anillado	<i>Larus delawarensis</i>
	Gaviota de Bonaparte	<i>Larus philadelphia</i>
	Gaviota de Franklin	<i>Larus pipixcan</i>
	Costurero Picolargo	<i>Limnodromus scolopaceus</i>
Garzas	Zarapito Pico Largo	<i>Numenius americanus</i>
	Falaropo Picolargo	<i>Phalaropus tricolor</i>
	Chorlo Dominico	<i>Pluvialis dominica</i>
	Avoceta Americana	<i>Recurvirostra americana</i>
	Charrán de Forster	<i>Sterna forsteri</i>
	Patamarilla Menor	<i>Tringa flavipes</i>
	Patamarilla Mayor	<i>Tringa melanoleuca</i>
	Playero Solitario	<i>Tringa solitaria</i>
	Tapacamino Teví	<i>Phalaenoptilus nuttallii</i>
	Garza Morena	<i>Ardea herodias</i>
Colibríes	Garza blanca	<i>Ardea alba</i>
	Garceta Verde	<i>Botaurus lentiginosus</i>
	Garza Canadense	<i>Bubulcus ibis</i>
	Garceta Verde	<i>Butorides virescens</i>
	Garceta Pie-dorado	<i>Egretta thula</i>
	Avetoro Mínimo	<i>Ixobrychus exilis</i>
	Pedrete Corona-Clara	<i>Nyctanassa violacea</i>
	Pedrete Corona-Negra	<i>Nycticorax</i>
	Ibis Ojos Rojos	<i>Plegadis chihi</i>
	Vencejo Pecho Blanco	<i>Aeronautes saxatalis</i>
	Colibrí Barba Negra	<i>Archilochus alexandri</i>
	Colibrí Garganta Rubí	<i>Archilochus colubris</i>
	Colibrí Pico-Amarillo	<i>Coccyzus americanus</i>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

Codorniz	Cuculillo Pico-Negro	<i>Coccyzus erythrophthalmus</i>
	Correcaminos Norteño	<i>Geococcyx californianus</i>
	Codorniz Escamosa	<i>Callipepla squamata</i>
Grullas	Guajolote Norteño	<i>Meleagris gallopavo</i>
	Gallareta Americana	<i>Fulica americana</i>
	Grulla Gris	<i>Grus canadensis</i>
palomas	Polluela Sora	<i>Porzana carolina</i>
	Paloma Domestica	<i>Columba livia</i>
	Tórtola Colalarga	<i>Columbina inca</i>
Patos	Tórtola Coquita	<i>Columbina passerina</i>
	Paloma de collar turca	<i>Streptopelia decaocto</i>
	Paloma Alablanca	<i>Zenaida asiatica</i>
	Paloma Huilota	<i>Zenaida macroura</i>
	Pato Golondrino	<i>Anas acuta</i>
	Pato Chalcuán	<i>Anas americana</i>
	Pato Cucharón Norteño	<i>Anas clypeata</i>
	Cerceta Alaverde	<i>Anas crecca</i>
	Cerceta Canela	<i>Anas cyanoptera</i>
	Cerceta Alazul	<i>Anas discors</i>
	Pato de Collar	<i>Anas platyrhynchos</i>
	Pato Friso	<i>Anas strepera</i>
	Ganso Careto Mayor	<i>Anser albifrons</i>
	Pato-Boludo Menor	<i>Aythya affinis</i>
	Pato Cabeza-Roja	<i>Aythya americana</i>
Pelicano	Pato Pico-Anillado	<i>Aythya collaris</i>
	Pato Coacoxtle	<i>Aythya valisineria</i>
	Ganso Canadiense	<i>Branta canadensis</i>
	Pato Monja	<i>Bucephala albeola</i>
	Pato real	<i>Cairina moschata</i>
	Mergo Cresta-Blanca	<i>Lophodytes cucullatus</i>
	Mergo Mayor	<i>Mergus merganser</i>
	Pato Tepalcate	<i>Oxyura jamaicensis</i>
	Pelicano	<i>Pelecanus erythrorhynchos</i>
	Cormorán Orejudo	<i>Phalacrocorax auritus</i>
Tecolotes	Cormorán Oliváceo	<i>Phalacrocorax brasilianus</i>
	Búho Cuerno Corto	<i>Asio flammeus</i>
	Búho Cara Café	<i>Asio otus</i>
	Tecolote Llanero	<i>Athene cunicularia</i>
	Búho Cornudo	<i>Bubo virginianus</i>
Zambullidores	Tecolote Oriental	<i>Megascops asio</i>
	Tecolote Enano	<i>Micrathene whitneyi</i>
	Lechuza de Campanario	<i>Tyto alba</i>
	Zambullidor orejudo	<i>Podiceps nigricollis</i>
	Zambullidor picogruoso	<i>Podilymbus podiceps</i>

Reptiles en la ZE

Grupo	N. Científico	Nombre Común
Lagartijas	<i>Aspidoscelis gularis</i>	Huico Pinto del Noreste
	<i>Aspidoscelis marmorata</i>	Huico
	<i>Barisia ciliaris</i>	Lagarto o huico marmoleado
	<i>Cophosaurus texanus</i>	Lagartija sorda mayor
	<i>Hemidactylus turcicus</i>	Geco pinto
	<i>Holbrookia lacerata</i>	Lagartija sorda cola punteada





Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

Grupo	N. Científico	Nombre Común
Culebras, Víboras y serpientes	<i>Holbrookia maculata</i>	Lagartija sorda menor
	<i>Phrynosoma cornutum</i>	Camaleón Texano
	<i>Phrynosoma modestum</i>	Camaleón cornudo cola redonda
	<i>Plestiodon obsoletus</i>	Eslizón de la Gran Planicie
	<i>Plestiodon tetragrammus</i>	Eslizón cuatro líneas
	<i>Sceloporus poinsetti</i>	Lagartija escamosa de grieta
	<i>Sceloporus undulatus</i>	Lagartija escamosa de pradera
	<i>Uta stansburiana</i>	Lagartija Manchada Norteña
	<i>Arizona elegans</i>	Culebra brillante
	<i>Bogertophis subocularis</i>	Culebra ratonera de Transpecos
	<i>Coluber constrictor</i>	Culebra corredora constrictor
	<i>Crotalus atrox</i>	Víbora cascabel de diamantes
	<i>Crotalus lepidus</i>	Víbora cascabel variable
	<i>Crotalus scutulatus</i>	Víbora cascabel del Altiplano
	<i>Crotalus viridis</i>	Víbora cascabel occidental
	<i>Masticophis flagellum</i>	Chirriónera
	<i>Masticophis taeniatus</i>	Culebra chirriadora adornada
	<i>Micrurus tener</i>	Serpiente coralillo de Texas
	<i>Nerodia erythrogaster</i>	Culebra de agua vientre claro
	<i>Nerodia rhombifera</i>	Culebra de agua de diamantes
Tortugas	<i>Pantherophis emoryi</i>	Serpiente ratonera de las planicies
	<i>Thamnophis marcianus</i>	Culebra listonada manchada
	<i>Thamnophis proximus</i>	Culebra listonada occidental
	<i>Apalone spinifera</i>	Tortuga casco suave espinosa
	<i>Kinosternon flavescens</i>	Tortuga pecho quebrado amarilla
	<i>Pseudemys gorzugi</i>	Tortuga del Río Bravo
	<i>Trachemys gaigeae</i>	Tortuga deslizadora 'Big Bend'
	<i>Trachemys scripta</i>	Tortuga gravada

Anfibios en la ZE

Nombre científico	Nombre Común
<i>Bufo debilis</i> (Anaxyrus debilis)	Sapo verde
<i>Bufo punctatus</i> (Anaxyrus punctatus)	Sapo Manchas Rojas
<i>Bufo speciosus</i>	Sapo Texano
<i>Gastrophryne olivacea</i>	Rana Pajarito (sapo Boca Angosta Oliváceo)
<i>Rana berlandieri</i>	Rana del Río Grande (Rana Leopardo)

Fauna con estatus de protección

Nombre científico	Nombre Común	NOM-059- 2010	Endemismo
INVERTEBRADOS			
<i>Danaus plexippus</i>	Mariposa Monarca	Pre	
<i>Coahuilix hubbsi</i>	molusco	P Ext	E
<i>Durangonella coahuilae</i>	molusco	P Ext	E
<i>Mexipyrus churinceanus</i>	molusco	P Ext	E
<i>Nymphaphilus minckleyi</i>	molusco	P Ext	E
<i>Paludiscala caramba</i>	molusco	P Ext	Endémico
ANFIBIOS			
<i>Anaxyrus debilis</i>	Sapo Verde	PrE	
<i>Chiropterotriton priscus</i>	Salamandra pie plano primitiva	PrE	E
<i>Gastrophryne olivacea</i>	Ranita Oliva	PrE	
<i>Lithobates berlandieri</i>	Rana Leopardo	PrE	
<i>Pseudoeurycea galeanae</i>	Tlaconete de Galeana	A	E





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

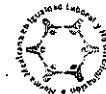


2020

LEONORA VICARIO

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

Nombre científico	Nombre Común	NOM-059- 2010	Endemismo
<i>Pseudoeurycea scandens</i>	Tlaconete Tamaulipeco	PrE	E
AVES			
<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán de Cooper	PrE	
<i>Accipiter striatus</i>	Gavilán Pollero o pecho canela	PrE	
<i>Anas platyrhynchos diazi</i>	Pato Triguero	A	E
<i>Aquila chrysaetos</i>	Águila Real	A	
<i>Asio flammeus</i>	Tecolote Cuerno Corto o buho sabanero	PrE	
<i>Athene cunicularia</i>	Lechuza Llanera o tlacote llanero	PrE	
<i>Botaurus lentiginosus</i>	Garza de Tular	A	
<i>Buteo albicaudatus</i>	Aguiluilla de Cola Blanca	PrE	
<i>Buteo albonotatus</i>	Aguiluilla Aura	PrE	
<i>Buteo lineatus</i>	Aguiluilla de Hombros Rojos	PrE	
<i>Buteo platypterus</i>	Aguiluilla de Ala Ancha	PrE	
<i>Buteo regalis</i>	Aguiluilla Ferruginosa o Aguiluilla real	PrE	
<i>Buteo swainsoni</i>	Aguiluilla de Swainson	PrE	
<i>Cairina moschata</i>	Pato Real Mexicano	P Ext	
<i>Charadrius montanus</i>	Chorlito Llanero	A	
<i>Falco femoralis</i>	Halcón Aplomado	A	
<i>Falco mexicanus</i>	Halcón Mexicano	A	
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón Peregrino	PrE	
<i>Grus canadensis</i>	Grulla Cris	PrE	
<i>Haliaeetus leucocephalus</i>	Águila de Cabeza Blanca	P Ext	
<i>Harpyhaliaetus solitarius</i>	Águila Solitaria	P Ext	
<i>Icterus spurius</i>	Bolsero Castaño o Calandria Castaña	PrE	
<i>Ictinia mississippiensis</i>	Milano de Mississippi	PrE	
<i>Myadestes townsendi</i>	Clarín Norteño	PrE	
<i>Oporornis tolmiei</i>	Chipe de Tolmie	A	
<i>Asio otus</i>	Tecolote Oriental o Buho cara Caneía	PrE	
<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguiluilla Rojinegra	PrE	
<i>Rhynchopsitta terrisi</i>	Cuacamaya Enana	P Ext	E
<i>Vireo atricapillus</i>	Vireo de Gorra Negra	P Ext	
<i>Megascops asio</i>	Tecolote Común	PrE	
<i>Buteogallus anthracinus</i>	Aguiluilla Negra Menor	PrE	
<i>Accipiter gentilis</i>	Gavilán Azor	A	
<i>Aratinga holochlora</i>	Perico Mexicano	A	
MAMIFEROS			
<i>Castor canadensis mexicanus</i>	Castor	P Ext	
<i>Choeronycteris mexicana</i>	Murciélago trompudo	A	
<i>Erethizon dorsatum</i>	Puercoespín	P Ext	
<i>Lasionycteris noctivagans</i>	Murciélago Pelo Plateado	PrE	
<i>Leptonycteris nivalis</i>	Murciélago Hocicudo Mayor	A	
<i>Myotis planiceps</i>	Miotis de Cabeza Plana	P Ext	E
<i>Notiosorex crawfordi</i>	Musaraña desértica Norteña	A	
<i>Taxidea taxus</i>	Tejón o Tlalcoyote	A	
<i>Vulpes macrotis</i>	Zorra Norteña	A	
<i>Antilocapra americana</i>	Berrendo	P Ext	
REPTILES			
<i>Apalone spinifera</i>	Tortuga Blanca	PrE	
<i>Coleonyx brevis</i>	Salamanquesa de Colores	PrE	
<i>Coleonyx reticulatus</i>	Gecko Reticulado del Desierto	PrE	
<i>Coluber constrictor</i>	Chirriónera	A	
<i>Cophosaurus texanus</i>	Perrita de Arena	A	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

Nombre científico	Nombre Común	NOM-059- 2010	Endemismo
<i>Crotalus atrox</i>	Cascabel de Diamantes	PrE	
<i>Crotalus lepidus</i>	Cascabel de las Rocas	PrE	
<i>Crotaphytus collaris</i>	Iguana de Collar	A	
<i>Crotaphytus reticulatus</i>	Iguana de Collar	A	
<i>Gopherus berlandieri</i>	Tortuga de la Tierra	PrE	
<i>Holbrookia lacerata</i>	Lagartija sin Orejas	A	
<i>Lampropeltis alterna</i>	Serpiente Rey de Bandas Grises	A	
<i>Coluber flagellum</i>	Chirriónera	A	
<i>Nerodia erythrogaster</i>	Culebra de Agua	A	
<i>Pseudemys gorzugi</i>	Jicotea de Río Bravo	A	
<i>Scincella lateralis</i>	Salamanquesa de Cola Café	PrE	
<i>Tantilla gracilis</i>	Culebra Cabeza Liza	A	
<i>Thamnophis cyrtopsis</i>	Culebrilla Acuática de Montaña	A	
<i>Thamnophis marciatus</i>	Culebrilla Listonada Manchada	A	
<i>Thamnophis proximus</i>	Culebra Listonada Occidental	A	
<i>Trachemys elegans</i>	Tortuga de Oreja Roja	PrE	
PECES			
<i>Carpiodes carpio</i>	Matalote Carpa	A	
<i>Cycleptus elongatus</i>	Matalote Azul	PrE	
<i>Cyprinella lutrensis</i>	Sardinita Rojiazul	A	
<i>Cyprinella proserpina</i>	Sardinita del Bravo	A	
<i>Cyprinodon atrorus</i>	Cachorrillo del Bolsón	A	
<i>Dionda diaboli</i>	Sardinita o Carpa Diabla	P Ext	E
<i>Dionda episcopa</i>	Sardinita de Nariz Redonda	P Ext	E
<i>Etheostoma grahami</i>	Dardo del Bravo o Perca del Bravo	A	E
<i>Gambusia speciosa</i>	Guayacon Amarillo	P Ext	E
<i>Gila conspersa</i>	Charalito del Nazas	A	E
<i>Gila modesta</i>	Charalito de Saltillo	P Ext	E
<i>Hybognathus amarus</i>	Charalito del Chamizal	P Ext	E
<i>Ictiobus bubalus</i>	Cuino Blanco boquín	A	
<i>Ictiobus niger</i>	Cuino Prieto	A	
<i>Lepisosteus oculatus</i>	Catan Pinto	A	
<i>Macrhybopsis aestivalis</i>	Carpa de Lunares	A	
<i>Notropis amabilis</i>	Sardinita Ojona	A	
<i>Notropis braytoni</i>	Sardinita Tamaulipeca	A	E
<i>Notropis chihuahua</i>	Sardinita Chihuahuense	A	E
<i>Notropis jemezianus</i>	Sardinita del Bravo	A	E
<i>Notropis orca</i>	Sardinita Fantasma	P Ext	E
<i>Notropis saladonis</i>	Sardinita del Salado	P Ext	E
<i>Percina macrolepidia</i>	Dardo de Escama Grande	A	E
<i>Prietella phreatophila</i>	Bagre Ciego de Múzquiz	P Ext	E
<i>Scartomyzon congestus</i>	Matalote	A	E
<i>Xiphophorus meyeri</i>	Espada de Múzquiz	P Ext	E
<i>Gambusia marshi</i>	Guayacon de los Nadadores	A	E
<i>Dionda melanops</i>	Sardina Ojona de Saltillo	P Ext	E
<i>Ictalurus lupus</i>	Bagre Lobo	PrE	E

Derivado de que la **promovente**, reporta en la **ZE** la existencia de especies en estatus de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y que la fauna es susceptible movilizarse dentro del sitio del **proyecto** durante las actividades de construcción e inclusive durante la operación del **proyecto**, esta **Delegación Federal**, condicionará a la **promovente**





Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

a la adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de Términos y Condicionantes del presente resolutivo, lo anterior, de conformidad con lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 fracción II del **REIA**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- X. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada por la **promovente**, del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se identificaron los posibles impactos ambientales para el **proyecto** siendo los más importantes los siguientes:

Núm	C.I.	Nombre	Atributo	Carácter
1	A-16	Emisión de PST al transportar materiales terrígenos en tolvas y volteos	Calidad del aire	Negativo
2	A-17	Emisión de PST durante las tareas de movimiento de tierras	Calidad del aire	Negativo
3	A-18	Emisión de contaminantes atmosféricos por uso de maquinaria pesada que consume diésel.	Calidad del aire	Negativo
4	A-19	Emisión de PST por circulación constante de vehículos y maquinaria en terracerías	Calidad del aire	Negativo
5	A-20	Emisión de PST de pilas de material terrígeno almacenado	Calidad del aire	Negativo
6	B-12	Potencial de alterar las condiciones de flujo de escorrentías por las actividades de construcción.	Condiciones de flujo	Negativo
7	NV-05	Alteración de perfil o régimen hidráulico del cauce durante la construcción	Condiciones de flujo	Negativo
8	NV-06	Alteración de perfil o régimen hidráulico del cauce por diseño deficiente de obra	Condiciones de flujo	Negativo
9	B-13	Fuga de agua utilizada en las pruebas hidrostáticas de la línea de alimentación	Calidad del agua	Negativo
10	B-15	Contaminación por residuos de sanitarios de trabajadores de la construcción	Calidad del agua	Reglamentado
11	C-21	Explotación de banco de materiales y sitios de tiro	Grado de erosión	Negativo
12	C-11	Generación de residuos de oficina	Viabilidad Bioquímica del Suelo	Reglamentado
13	C-26	Contaminación del suelo durante operaciones de abastecimiento de diésel a maquinaria pesada	Viabilidad Bioquímica del Suelo	Negativo
14	C-27	Contaminación del suelo por disposición inadecuada de residuos hallados durante las excavaciones	Viabilidad Bioquímica del Suelo	Negativo
15	NV-02	Disposición ilegal de residuos en el cauce de Río Escondido	Viabilidad Bioquímica del Suelo	Negativo

¹ **Integridad Funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO (www.conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

Núm	C.I.	Nombre	Atributo	Carácter
16	NV-07	Contaminación del suelo por ruptura de tubería de drenaje al realizar excavación	Viabilidad Bioquímica del Suelo	Negativo
17	NV-08	Abandono en sitio de señalamiento temporal para la construcción	Viabilidad Bioquímica del Suelo	Negativo
18	NV-09	Abandono de material de excavación excedente	Viabilidad Bioquímica del Suelo	Negativo
19	NV-10	Disposición ilegal de baterías eléctricas obsoletas de los sistemas PV en la ERP	Viabilidad Bioquímica del Suelo	Negativo
20	PB-06	Contaminación del suelo a causa de la disposición irresponsable de los residuos de la construcción	Viabilidad Bioquímica del Suelo	Reglamentado
21	C-24	Elección del trazo de Acueducto 18K	Uso del Suelo	Positivo
22	NV-03	Contaminación de rívera o cauce de Río Escondido con derrame de sustancia peligrosa	Animales acuáticos	Negativo
23	PB-08	Afectación a la vida silvestre cuando se construye un proyecto en el campo	Especies amenazadas	Negativo
24	NV-01	Deforestación de ribera de Río Escondido	Vegetación silvestre	Negativo
25	NV-04	Abandono de sitio desmontado sin restaurar a condiciones originales.	Vegetación silvestre	Negativo
26	PB-44	Afectación a vegetación por desmonte	Vegetación silvestre	Negativo
27	E-03	Emisión de ruido durante la construcción	Ruido	Reglamentado
28	NV-11	Afectación al libre paso en camino rural	Servicios Públicos	Negativo
29	G-10	Derrama económica por sueldos, contratos y compras para construir el proyecto	Estabilidad Económica	Positivo
30	G-08	Aumento de ingreso del sector público por concepto de la inversión en el proyecto	Ingresos del Gobierno	Positivo

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

XI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez, que si son aplicadas de manera oportuna pueden prevenir, controlar o minimizar el nivel de impacto ambiental que fue identificado por la **promovente** por el desarrollo del **proyecto**, entre las más importantes destacan las siguientes:

- Cubrir con lonas el material terrígeno en tolvas y volteos en todas las operaciones de transporte que se realice.
- Aplicación de riegos constantes con agua tratada para riego en superficies de material terrígeno expuesto como pilas de almacenamiento y zonas de excavación y relleno.
Entrenar al personal a cargo de la operación y supervisarlo para que realice las tareas de movimiento de tierras aplicando formas en que se mitigue la emisión de PST.
- El estado de mantenimiento mecánico de la maquinaria pesada y de los vehículos de transporte que sean usados en el proyecto debe ser el establecido por el fabricante de los motores a través de tener un programa de mantenimiento implementado que incluya un programa calendarizado de mantenimiento y una bitácora de mantenimiento para cada unidad.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P**

- Limitar la velocidad de los vehículos de la obra en terracerías a menos de 20 kph y mantener los tramos empleados por los vehículos del proyecto humidificados mediante riegos con agua tratada para riego.
- Ante pronóstico de altos vientos (mayor a 20 kph) se deberán remojar las pilas de material terrígeno. Bajo condiciones de viento mayor a 40 kph se deberán evitar las pilas de material terrígeno.
- Los contratistas son responsables de asegurar que nunca se incurra en el bloqueo o desvío del curso de las escorrentías pluviales sea en forma temporal o permanente. Asimismo, son responsables de los costos e implicaciones que puedan sucederse por los daños que ocurran por un desvío o un bloqueo de una escorrentía.
- Los contratistas son responsables de implementar medidas para evitar que durante la construcción se incurra en cualquier acción intencional o accidental que resulte en bloquear total o parcialmente el flujo natural de agua en el cauce del río o en los puntos de escurrimientos hidrológicos.
Asimismo, son responsables de los costos e implicaciones que puedan sucederse por los daños que ocurran por un desvío o un bloqueo del cauce del río.
- Los contratistas deberán proveer de retretes en cantidad suficiente y distribución adecuada para asegurar que todos sus trabajadores los usen.
- Los contratistas estarán obligados a utilizar únicamente sitios autorizados para atender a la demanda de material de banco y sitios de tiro.
- El residente de cada frente de obra en que se realicen tareas de excavación estará atento a la posibilidad de encontrar cualquier material ajeno o distinto al material normal del suelo, como residuos abandonados o sepultados en el pasado.
- En preparación para el abandono, el GPA se pondrá en contacto con el contratista para conocer del plan que seguirá para asegurar se cumplan los objetivos ambientales del procedimiento de abandono.
- Todos los contratistas cuya participación implique movimiento de materiales podrán formar pilas de material terrígeno para el almacenamiento temporal del material producto de excavaciones, pero estas deberán permanecer en sitio un máximo de 72 horas, cumplidas las cuales el material deberá ser usado para relleno o nivelación o enviado a un sitio de tiro autorizado.
- El plan de manejo deberá contemplar que se asegure que se integre a los procedimientos de mantenimiento de la ERP que cuando se sustituyan baterías, las generadas como desecho reciban el manejo correspondiente a un residuo peligroso.
- Plan de Protección Ambiental para la Etapa de la Construcción (PPAETC)

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
CENTRO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Descripción y análisis del escenario sin proyecto

De acuerdo con lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto**, la **promovente** señala que el **SA** está siendo profundamente transformado por el crecimiento de Piedras Negras, el cual alterará al paisaje aun campirano para convertirlo en suburbano, llevando a una importante parte del territorio a la función de satisfacer necesidades urbanas como la disponibilidad de nuevas zonas habitacionales, infraestructura urbana, crecimiento industrial, entre otras. La velocidad y orden con la que este desarrollo ocurrirá será resultado en buena medida de la capacidad del gobierno para mantener la conducción del desarrollo y proveer la infraestructura asociada. Que en un escenario optimista el **SA** traerá mejores posibilidades para el desarrollo de sus habitantes, ampliando las opciones educacionales, aumentando los beneficios sociales, enriqueciendo la oferta de actividades que brindan mejoría a la calidad de vida, y ampliando las opciones para el desarrollo de la actividad económica. En un escenario menos optimista los procesos corruptores podrían llevar a que el gobierno quedarse poco capacitado para conducir el desarrollo social y económico en el **SA** eventualmente llevando al desorden, lo que tendría sin duda un grave efecto en el medio natural. Que en cualquiera de estos extremos la **promovente** sin Acueducto 18K, tendría tarde o temprano que cuestionar su viabilidad como instalación productiva y que el cierre de esta planta traería un profundo efecto negativo a la viabilidad económica del **SA**.

Descripción y análisis del escenario con proyecto.

Para este escenario la **promovente** señala que al momento de iniciar su operación del **proyecto**, será el mismo que el **escenario sin proyecto**, que el impacto global que dará lugar proyecto será despreciable con respecto a los procesos evolutivos que ocurren y seguirán ocurriendo en el futuro predecible del **SA**.

Que al ejecutar la obra se implementa vigorosamente una política de desempeño ambiental, soportada en un sistema de administración ambiental, con una estructura de supervisión y auditoría ambiental efectiva. La falta de estos elementos para dar seguimiento a los programas de protección a la flora y la fauna, al manejo de residuos, agua residual y emisiones generadas, y a otros impactos identificados, haría altamente probable encontrar una o más de las siguientes situaciones al término de la construcción del **proyecto**:

- Acumulación de residuos de construcción abandonados a lo largo del trazo de Acueducto 18K.
- Cicatrices abiertas de la obra resultado de no haber reestablecido las condiciones del suelo y cobertura previas.
- Huellas de contaminación del suelo incluyendo pequeños derrames de petrolíferos (diésel, aceite lubricante, etc.).





**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P**

- Refacciones usadas de maquinaria (filtros, mangueras, etc.) abandonadas.
- Animadversión de los habitantes de la zona en contra de las compañías constructoras por molestias causadas por la emisión de polvo o ruido.
- Cicatriz en la cobertura vegetal de la zona que debió ser desmontada para ejecutar la construcción de Acueducto 18K.

Descripción y análisis del escenario considerando las medidas de mitigación.

Para este escenario la **promovente** señala que con la correcta implementación del Programa de Protección Ambiental para la Etapa de la Construcción, logrará administrar la ejecución de la obra a manera de evitar y/o mitigar las afectaciones a la calidad del ambiente, que con la debida aplicación del conjunto de medidas ambientales propuestas, el escenario alterado por la ejecución de **proyecto**, proporciona una visión alentadora, en la cual la **promovente** puede continuar sus operaciones con éxito, derramando beneficios económicos para la población local y regional mientras que el medio ambiente queda libre de afectación por causa de la obra.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como planos de la obra, cuadros de construcción, cartas geográficas, documentación legal, listados de flora y fauna, tablas, y memoria fotográfica del trazo de la obra, que son elementos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.
- XIV. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la **Delegación Federal** conforme lo establece el Artículo 44 del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:
- I. *"Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que, se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
 - II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*
 - III. *En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente."*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
HONORABLE PADRE DE LA PATRIA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P**

Al respecto, esta **Delegación Federal** consideró los posibles efectos de las obras o actividades del **proyecto** en el sistema ambiental que existe en el área en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, identificando que el **proyecto** se encuentra asociado a un acueducto existente, y que pretende resolver problemas de erosión con esta infraestructura adicional, habiéndose determinado que es necesario habilitar una tubería paralela para los últimos 18 km del acueducto existente, se pretende desahogar la carga hidráulica en este tramo y en caso necesario permitir su mantenimiento sin detener la operación de la planta cervecera, la construcción del **proyecto**, implica una línea de transporte de agua potable, paralela y en apoyo a los últimos 18 km del acueducto existente de suministro a la planta cervecera. Que el **proyecto**, se propone dentro del derecho de vía de un camino rural, vías férreas y carreteras, por tanto en su mayor parte, no requiere de remoción de vegetación forestal de zonas áridas.

Que el **proyecto** no implica incremento alguno en el consumo actual de agua, por tanto, no se prevé afectaciones de consideración, salvo en tres áreas en las que existirá cambio de uso de suelo de áreas forestales.

Se justifica el proyecto, señalando que en los últimos 18 km del acueducto existente han presentado problemas erosión y/o corrosión por lo que se concluyó que la solución óptima es construir una línea paralela a la existente para el tramo comprometido. Esta solución reducirá la velocidad del flujo eliminando al problema de erosión, extendiendo la vida útil de la infraestructura original, además de proporcionar una infraestructura de respaldo. La ventaja más importante de esta solución es que corregirá el problema subyacente sin interrumpir el servicio de entrega de agua a la planta cervecera.

Que el **proyecto** bajo estudio comprende una superficie total estimada de **115,645.09 m²**, de los cuales solo **2,134.64 m²**, tendrán remoción de vegetación permanente, por lo que, solo se prevé afectación de consideración hacia la flora silvestre en una mínima parte del **proyecto**, considerando la extensión de 18 kilómetros.

- XV. Que conforme a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X, XXII, 15, fracciones I, II, IV, VI, XI, XII y XIV; 28 primer párrafo fracciones I y X, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y último



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P**

y fracción II, 35 BIS primero, segundo y último párrafos del artículo 35 Bis y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° incisos A) fracción IV y R) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **24 de marzo de 2020**; **ACUERDO** por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **06 de abril de 2020**; **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **17 de abril de 2020**; **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **30 de abril de 2020**; **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **29 de mayo de 2020**; **ACUERDO** que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican publicado el 29 de mayo de 2020, este último publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **02 de julio de 2020**; **ACUERDO** por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **24**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

MINISTERIA MADRE GALA PATRIA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

de agosto de 2020; Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017 y finalmente a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-059-SEMARNAT-2010.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.-La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales originados por el desarrollo del proyecto, el cual tiene como objeto la construcción y operación de un acueducto de agua potable que tendrá por objeto apoyar a un tramo del acueducto existente y actualmente en operación que alimenta a la empresa **promovente**.

El acueducto actualmente existente tiene una longitud aproximada de 60 km, está construido con tubería de acero de acuerdo con la siguiente configuración:

Del km 00+000 al 04+980 con tubería de 42"

Del km 04+980 al 43+500 con tubería de 36"

Del km 43+500 al 59+300 con tubería de 30".

Que el proyecto se justifica derivado de que se han presentado demasiados problemas de erosión en el acueducto existente, habiéndose determinado que para sostener su viabilidad es necesario habilitar una tubería paralela en sus últimos 18 km, desahogando de esta forma su carga hidráulica y habilitando posibilidad para que en caso necesario sea posible dar mantenimiento a este tramo sin detener la operación de la planta cervecera.

Las obras pretendidas requieren de una superficie estimada en 115,645.09 m² según los cuadros de coordenadas señalados en el **Considerando VII** del presente oficio, así mismo la descripción de las actividades a realizar se señalan en el mismo **Considerando** antes mencionado, así como en la información contenida en los capítulos II de la MIA-P e información ingresada como ampliación del contenido de la información mencionada en el **Resultando 9** del presente oficio.





Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

Cabe precisar, que la presente resolución **no autoriza actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales en materia de impacto ambiental**, sobre las siguientes obras:

- **Estación Reductora de Presión.** La ingeniería de Acueducto 18K contempla la construcción de este componente en un terreno que presenta vegetación natural.
- **Cruce de Río Escondido.** La construcción del puente para el cruce del río hace necesario afectar una superficie que presenta cobertura con vegetación natural.
- **Tramo entre los cadenamientos 56+200 al 59+650.** Este tramo transita en el derecho de vía del camino rural (parte pavimentada) y bajo el derecho de vía de las líneas de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad. La construcción del acueducto en este tramo requiere la afectación a la vegetación natural que se ha desarrollado en estos derechos de vía.

Por lo que para el desarrollo de cualquier actividad constructiva dentro de dichas superficies, la **promovente**, deberá de contar de manera previa con la autorización en materia de Impacto Ambiental para cambio de uso de suelo de áreas forestales, de conformidad con el dispuesto en los artículos 28 fracción VII de la **LGEEPA** y 5° inciso O) fracción I del **REIA**.

Por tanto, las obras antes indicadas, no podrán ejecutarse hasta en tanto, la **promovente** no cuente con la autorización antes mencionada, pudiendo desarrollar las demás obras y/o actividades que no implican cambio de uso de suelo de áreas forestales, establecidas en el **Considerando VII** del presente oficio.

Ubicación de los puntos en que el proyecto atravesará a los 19 cauces y Características hidrológicas.

Cr	Km	Coordenadas		Tipo de Cauce	Long. km	Q @TR 5a (m³/s)	Q @TR 10a (m³/s)	Q @TR 100a (m³/s)
		X	Y					
1	42+802	3,165,053.217	328,958.047	Canal	NA	NA	NA	-
2	42+833.79	3,165,045.467	328,988.878	Canal	NA	NA	NA	-
3	42+956.52	3,165,015.452	329,107.880	Canal	NA	NA	NA	-
4	46+563.25	3,164,521.812	332,607.158	Rio Escondido	135	86.36	231.78	778.89
5	46+751.22	3,164,557.033	332,791.802	Escurrimiento	1.851	1.97	2.39	3.54
6	46+960.21	3,164,647.912	332,973.663	Vado	0.867	1.12	1.36	2.01
7	47+190.72	3,164,801.963	333,145.137	Vado	0.4525	0.25	0.30	0.42
8	47+354.38	3,164,906.470	333,270.969	Vado	0.641	0.51	0.61	0.89
9	47+742.28	3,165,042.623	333,624.137	Vado	0.465	0.44	0.53	0.77
10	48+194.33	3,164,779.789	333,915.429	Arroyo S/Nombre 1	2.75	8.86	10.83	16.17
11	50+137.20	3,164,199.305	335,169.828	Vado	0.43	0.23	0.28	0.40
12	50+788.08	3,164,552.189	335,716.709	Vado	0.85	1.13	1.37	2.01
13	54+848	3,163,941.140	339,067.117	Vado	0.65	1.00	1.21	1.77
14	56+455.38	3,164,185.300	340,520.255	Escurrimiento	0.55	1.14	1.51	2.57
15	56+936.42	3,163,860.388	340,874.973	Escurrimiento	0.49	0.83	1.10	1.87
16	57+777.50	3,163,289.525	341,492.640	Arroyo S/Nombre 2	6.00	10.71	14.07	23.83
17	58+418.37	3,162,854.997	341,963.708	Escurrimiento	1.54	2.54	3.16	4.85
18	58+920	3,162,513.820	342,331.445	Escurrimiento	1.77	1.81	2.24	3.42
19	59+160	3,162,401.953	342,504.387	Escurrimiento	2.07	1.60	2.06	3.39



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SENTADORA MADRE DE LA PATRIA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P**

Los métodos constructivos de cada tipo de cauce, se describen en el apartado **Ingeniería para el cruce de canales y escorrentías**, contenido en el **Considerando VII** del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia conforme a los siguientes plazos: **14 meses** para ejecutar las actividades que contemplan la **etapa de Construcción**; **25 años** para la etapa de **operación y mantenimiento**.

Los plazos antes mencionados son para llevar a cabo las actividades del **proyecto**, cuya **vigencia comenzará a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio** para la etapa de **Construcción** y al finalizar la etapa anterior iniciará la etapa de **Operación y Mantenimiento**.

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento a los plazos previstos anteriormente, la consecuencia jurídica será:

- 1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la obra, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
- 2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la obra, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2); la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**.

Asimismo, dicha solicitud **deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario **no procederá dicha gestión**.

Cabe precisar, que la promovente deberá respetar los plazos previstos para cada etapa del proyecto, ya que si no ejecutar alguna de ellas en el plazo señalado, podría inducir a la expiración total del proyecto.

TERCERO.- La presente resolución **no autoriza** la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Considerando VII** y en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que ésta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P**

solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008, dicha solicitud deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así mismo, dicho documento, deberá ser concordante con las documentales que obran en el expediente administrativo del **proyecto**, de no concordar el cumplimiento, **no procederá dicha gestión**.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEEPA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando VI** y **Término PRIMERO** para el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutive, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

RECONOCIMIENTO POR SU PAÍS

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la MIA-P, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del **proyecto**.
2. Para cada una de las medidas preventivas y/o de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el proyecto, demostrar el cumplimiento así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La **promovente** será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las condicionantes. Para efecto de lo anterior, la **promovente** deberá integrarlas a su **Programa de Vigilancia Ambiental**, de tal manera que permita el seguimiento de los impactos ambientales identificados y el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, durante el desarrollo de la totalidad de las obras y/o actividades que contempla el **proyecto**. Lo anterior con la finalidad de realizar acciones encaminadas a mitigar impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**. Los resultados obtenidos de la aplicación del **Programa de Vigilancia Ambiental** se presentarán periódicamente como se establece en el informe a que se refiere el **Término Octavo** del presente oficio, acompañados de las observaciones derivadas de su ejecución y seguimiento, así como en su caso, de las correspondientes medidas correctivas.
3. Previo a las actividades constructivas, la **promovente**, deberá realizar el rescate o ahuyentamiento de los individuos de fauna silvestre considerados o no en alguna categoría de protección de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-**



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P**

SEMARNAT-2010, así como aquellos individuos de lento movimiento, que se ubiquen dentro de las superficies que integran el presente **proyecto**, para dar evidencia de lo anterior deberá presentar ante esta **Delegación Federal** lo siguiente:

I. Rescate de fauna silvestre:

- El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.
- Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies rescatadas y reubicadas, así como el número de individuos por especie y sitio donde fueron liberados.

Las acciones de rescate de fauna silvestre, deberán ser reportadas de **manera anual** empezando a computarse a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente oficio, ante esta **Delegación Federal** con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila.

En cuanto al manejo de las especies o poblaciones de fauna silvestres en riesgo, se debe llevar a cabo de conformidad a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre, asimismo, dichas actividades deberán ser desarrolladas por personal capacitado en el manejo de flora y fauna silvestre.

- La presente autorización queda condicionada a dar inicio a las obras señaladas en el **Término Primero** del presente oficio, las cuales cuentan con cubierta vegetal, **hasta en tanto no cuente con la autorización** de cambio de uso de suelo de áreas forestales en materia de Impacto Ambiental y Forestal, de igual forma deberá obtener la autorización respectiva **de manera previa** a la realización de obras y/o actividades sobre bienes nacionales de la **Comisión Nacional del Agua** para el permiso de Construcción correspondiente al **trámite CONAGUA-02-002, Permiso para Realizar Obras de Infraestructura Hidráulica**. Para constatar lo anterior, deberá presentar ante esta **Delegación Federal**, copia de las autorizaciones antes aludidas una vez que cuente con las mismas.
- Concatenado con el numeral anterior, la **promovente** deberá obtener los Permisos para Realizar Obras de Infraestructura Hidráulica, en los 19 escurrimientos que la **promovente** identificó, sobre los que realizará obras de construcción del **proyecto**, para efecto de lo anterior, deberá acudir ante la **Comisión Nacional del Agua**, a efecto de que constate cuáles de ellos son susceptibles de considerarse como Bienes propiedad de la Nación a cargo de dicha Dependencia.
- Crear un cuerpo con personal capacitado (incluyendo un especialista en el área ambiental) encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**. Dicho cuerpo deberá de ser capaz de identificar cualquier situación que pueda poner en riesgo la integridad física de las personas e infraestructura que se encuentren fuera o dentro del sitio del



Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

proyecto, en caso de eventos imprevistos, deberá comunicar de manera inmediata, a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila de Zaragoza con copia a esta **Delegación Federal**, cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Así mismo, deberá informar a esta **Delegación Federal**, en un plazo de **30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio**, quienes serán los integrantes de dicho cuerpo de personal capacitado, integrando la documentación que acredite su experiencia en la materia.

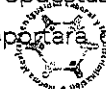
7. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.
8. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.
9. Durante la construcción del **proyecto**, la **promovente** deberá emplear materiales de relleno provenientes de bancos autorizados por la autoridad competente, así mismo, en lo que respecta al material sobrante proveniente de cortes, excavaciones deberá ser dispuesto en sitios autorizados para su disposición final, para efecto del cumplimiento de esta medida, la **promovente** deberá conservar la documentación que avale la procedencia de materiales así como la disposición final de residuos provenientes de cortes o excavaciones.
10. Evitar la dispersión de polvos que sean generados por las actividades constructivas, principalmente durante la actividad de transporte de material, motivo por el cual la **promovente** deberá vigilar y en su caso implementar las medidas pertinentes para evitar la generación de polvos a la atmósfera durante todas las etapas del **proyecto** y en especial durante la circulación de vehículos por el camino rural no pavimentado.
11. Instalar letrinas portátiles o baños secos para el servicio sanitario de los trabajadores, estos deberán estar colocados fuera de zonas susceptibles de ser contaminadas por derrames o fugas de dichos dispositivos.
12. Durante la construcción de las obras que implican el puente sobre el Río Escondido, así como en cualquier otro escurrimiento identificado como bien propiedad de la nación, no deberá interrumpir el flujo de agua que circula en los cauces, por lo que, deberá en todo momento realizar las obras necesarias para mantener el flujo continuo y libre de contaminantes en las secciones que se proponen desarrollar obras de alojamiento del acueducto, evitando la creación de remansos, inundaciones o desbordes sobre terrenos particulares. Así mismo, evitar la acumulación de cualquier tipo de material dentro de los cauces de los escurrimientos superficiales a intervenir.





Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

13. **Desarrollar los trabajos autorizados en el tiempo** y con el **equipo y maquinaria** manifestada en la **MIA-P**, apegándose a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos en materia de protección al ambiente y otros aplicables al **proyecto**. Cualquier incumplimiento que ponga en riesgo las condiciones actuales del área de influencia del **proyecto**, será causa suficiente para la **revocación** de la presente autorización, por lo que, la **promovente**, deberá evitar acciones que impliquen contaminación, inundaciones sobre áreas aledañas a los cauces que incidan sobre el **proyecto**, así mismo, evitar cualquier actividad que implique la contaminación de suelo, aguas superficiales y subterráneas, por lo que deberá vigilar en todo momento, que no exista la presencia de derrames de combustibles y lubricantes provenientes de la maquinaria y vehículos utilizados en las actividades constructivas o en la operación y mantenimiento del **proyecto**.
14. La **promovente** deberá cumplir con las actividades propuestas en la vinculación realizada en los diferentes **Programas de Ordenamiento Ecológico**, así como con las medidas señaladas en los **Pronósticos ambientales**, **Programa de Vigilancia Ambiental** y **Plan de Protección Ambiental para la Etapa de la Construcción (PPAeC)**. Para efecto de lo anterior, deber dar a conocer su cumplimiento a través de los Informes mencionados en el **Término Octavo** del presente oficio.
15. De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** que faculta a la Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el **REIA**, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y toda vez que el **REIA** establece: ***Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando ; II. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial...***, y considerando que la **LGEEPA** en su Artículo 83 señala que ***"el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies"***, y que en el inventario de fauna silvestre la **promovente** identificó en la **ZE** diferentes especies de fauna silvestre listadas en la **NOM-059-SEMARNAT 2010**: Así mismo, el **proyecto** incide sobre **cuerpos de agua**, por lo anterior, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá presentar en un plazo de **20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente oficio**, una propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P**. El tipo de monto y mecanismo de adquisición del instrumento se soportará con los





Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

resultados de los **estudios técnicos-económicos** que presente la **promovente**, los cuales serán revisados y avalados por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del **REIA** y 50 párrafo segundo de la **LFPA**, por lo tanto, dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las Acciones, Planes y Programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la **MIA-P**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y que representen acciones con costo económico, así como al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello.

Una vez aceptada la propuesta, la **promovente** deberá adquirir el instrumento de garantía, mismo que deberá entregar a esta Autoridad con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, para posteriormente acatar lo establecido en el artículo 53 del **REIA**.

16. La basura doméstica que produzcan los trabajadores (materia orgánica principalmente), se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los que se colocarán en forma estratégica, para disponer posteriormente de estos residuos en los sitios que para tal fin designe la autoridad competente.
17. Realizar el almacenamiento temporal de combustibles en depósitos con capacidad suficiente y adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar fugas, derrames escurrimientos e incendios que puedan afectar la calidad del suelo, aire o agua, en caso de ser necesario.

La **Promovente**, no podrá:

18. Iniciar ninguna actividad sobre la zona federal y cauce del Río Escondido y escurrimientos que se puedan considerar como bienes propiedad de la nación sobre los que incida la trayectoria del **proyecto**, hasta en tanto no cuente con la autorización por parte de la **CONAGUA**, por tanto deberá poner a consideración de dicha instancia los 19 escurrimientos que identificó que inciden en la trayectoria del **proyecto**.
19. Iniciar actividades de construcción en la **Estación Reductora de Presión, Cruce de Río Escondido y Tramo entre los cadenamientos 56+200 al 59+650**, hasta en tanto no cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental y Forestal, para el cambio de uso de suelo de dichas superficies.
20. Establecer obstáculos dentro de cauces de corrientes de propiedad de la nación, tales como depósitos de materiales de construcción, escombros, estadía de maquinaria o equipo sin actividad.
21. Realizar el mantenimiento y/o reparación de la maquinaria y equipo dentro del sitio del **proyecto**, sin contar con las medidas necesarias para la captación y recolección de grasas y lubricantes de desecho.





**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P**

22. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

Etapas de Abandono y Restauración

La **promovente** deberá:

23. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con **seis meses** de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades tendientes para su restauración.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar ante esta **Delegación Federal**, con copia a la **Delegación Federal** de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila de Zaragoza, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y **de las medidas propuestas en la MIA-P**. Dicho informe deberá ser presentado con una **Periodicidad Anual**. Cabe aclarar que los informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la **MIA-P** del **proyecto**, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial. **El plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados de manera Anual, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el periodo de un año, lo anterior, para la primera anualidad, los informes posteriores deberán ser presentados cada 5 años.**

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de cada etapa del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, para ello comunicará por escrito a esta **Delegación Federal** y a la **Delegación de la PROFEPA** en el Estado de Coahuila de Zaragoza, **la fecha de inicio** de las obras autorizadas, **dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio**; así como la fecha de terminación de dichas obras, **dentro de los quince días posteriores** a que esta ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **Delegación Federal** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO TERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **LFPA**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

GOBERNADORA DEL ESTADO DE COAHUILA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./780/COAH/2020
Asunto: Resolución de MIA-P

DÉCIMO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al Ing. Juan Manuel Flores Estrada, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Compañía Cervecera de Coahuila, S. de R.L. de C.V.**, o a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones los **C.C. Salvador Chaidez Rodríguez** y **Sergio Caldera Páez**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila".

Ing. J. Guadalupe Gutiérrez Villagómez

c.c.p. Ing. Juan Manuel Torres Burgos.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional N° 223, Col. Anáhuac Sección I, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Cd. de México. **(Copia vía electrónica)**.
c.c.p. Lic. Sergio Zenón Velázquez Vázquez.- Presidente Municipal de Nava, Coahuila de Zaragoza, Presidencia Municipal de Nava, Coahuila de Zaragoza, Zaragoza No. 119, Col. Centro, Nava, Coahuila de Zaragoza, C.P. 26170, Tel: (862)624-5385, 862)624-5386.
c.c.p. Ángeles Eloiza Flores Torres.- Presidenta Municipal de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, Presidencia Municipal de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, Calle Ignacio Allende 104, Zona Centro, Coahuila de Zaragoza, C.P. 26450, Tel: 862 626 0061.
c.c.p. Ing. Efraín Muñoz Martín.- Director de Organismo de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua.- Av. Constitución Ote. No. 4103, Col. Fierro, Monterrey, N.L.
c.c.p. Lic. Juan Martínez Alcalá.- Encargado del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila.
c.c.p. Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.- Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, Boulevard. Centenario y Boulevard. Fundadores de Torreón 2° Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.
c.c.p. Expediente: **05CO2019HD083**

JCGV YELA FJCH

N° de Bitácora: 05/MP-0080/11/19

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

